BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 80 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.864

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTÍN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 20 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos — moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 19 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	606.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	1.100.—
" adicional de marcas	143.—
" subscripción	648.—
" venta de Boletines y folletos	10.—
Total	$ 2.542.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Misiones, Gobernación. — Movimiento de personal para la Policía

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.911. — Expte. 28.431-M-1933. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación de Misiones.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.°, (Comisario de Policía) del Territorio Nacional de Misiones, en reemplazo del señor Julio A. Vicini, que se acoge a los beneficios de la jubilación ordinaria, al de igual jerarquía interino, D. Lucas Areco (Cl. 1880, D. M. 40, M. 2.564.430), y en lugar de éste, al señor D. Herminio Silvestre Prado, (Cl. 1890, D. M. 40, M. 2.572.768).

Art. 2.° — *Confírmanse en sus respectivos* cargos, en el mismo Territorio, a los actuales interinos: Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) D. Manuel Augusto Márquez Palacios (Cl. 1908, D. M. 68, M. 793.542); y Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) D. Carlos Crescencio Olmo (Cl. 1908, D. M. 40, M. 2.572.397).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Donación de un terreno para *edificio* de la Policía en Carro Quemado.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.913. — Expte. 30.266-P-1933. — Visto el presente expediente en el que la señora Felisa G. de *Huarte ofrece* en donación al Superior Gobierno de la Nación, en solar D. de la manzana N.° 14 del plano especial de Carro Quemado, Territorio Nacional de La Pampa, donde actualmente se encuentra el edificio que ocupa la oficina de Policía de la localidad,

CONSIDERANDO:

Que su aceptación es conveniente para el Estado y atento el pedido de la Gober*nación de La Pampa*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Acéptase en donación* el solar D. de la manzana N.° 14 de la localidad de Carro Quemado, que ofrece al Estado la señora *Felisa G. de Huarte*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase para la escrituración correspondiente, al señor Escribano General de Gobierno.

JUSTO
Leopoldo Meló

***Misiones*, Gobernación. — Cesantía del Subcomisario don M. Ramírez**

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

31.934. — *Expte. 30.586.-M-1932.* — Visto este expediente y atento las causales invocadas por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional de Misiones, don Manuel Ramírez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Neuquén, Gobernación. —Creación de la Comisión de Fomento de Piedra del Aguila.

Buenos Aires, *Diciembre* 1.° de 1933.

31.934. — Expte. 34.208-N-1932. — Visto este expediente relativo a la Comisión de Fomento de Piedra del Aguila y las informaciones que en él han sido producidas y atento lo solicitado por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Piedra del Aguila, dispuesta por la Gobernación del Neuquén el 7 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la *mencionada corporación* la superficie de 8.000 hectáreas ubicadas en la Sección XXVIII del Territorio del Neuquén y comprendidas *dentro de los siguientes* límites:

Sud-este: A partir de un punto, Z., situado sobre la línea divisoria entre las propiedades de la "Sociedad Comercial y Ganadera Gente Grande" y de la Sucesión "Sinforoso Molina", 3.507 metros al Nor-oeste del río Limay, se medirán: 2.865 metros hacia el Nor-este, hasta el punto E.; y 4.475 metros hacia el Sud-oeste, hasta el punto A.;

Sud-oeste: Desde el punto A. y formando con el límite anterior un ángulo de 90.°, se trazará una línea de 9103 metros, con rumbo *al Nor-oeste hasta* el punto B.;

Nor-oeste: Desde el punto B. y formando con el límite anterior un ángulo de 90.°, se trazará una línea de 7.5 5 metros, con rumbo al Sud-oeste, hasta el punto D. que está sobre la margen del río Limay;

Este: El río Limay entre los puntos D. y E.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Pago a los F. F. C. C. del Estado por servicio prestado a esa Gobernación

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.
31.935. — Expte. 39.031-P-932. — Visto este expediente que se refiere a la cuenta de los F. F. C. C. del Estado por la orden de pasaje N.° 6448 de 1932, de la Gobernación del Río Negro, que fuera oportunamente observada por el Ministerio del Interior, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas se desprende que esa orden de pasaje no ha sido utilizada en un acto del servicio, ni su expedición fué autorizada por las autoridades administrativas de la Gobernación;

Que se han agotado las gestiones tendientes a exigir al ex empleado que aparece responsable el reembolso del valor del pasaje indebidamente usado y se han adoptado medidas para que, en lo sucesivo, la expedición de órdenes de pasajes oficiales se efectúe con [illegible] control necesario para evitar su [illegible] contravención a las disposiciones vigentes;

Que estando la orden 6448 redactada en formulario oficial, sellada y firmada en forma, su aceptación en la empresa está debidamente justificada y debe serle reconocido el derecho al cobro del servicio que prestó de buena fe;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconocer a los Ferrocarriles del Estado el derecho a que se le abone el importe del servicio prestado de conformidad con la orden de pasaje número 6448 de la Gobernación del Río Negro, fecha 21 de febrero de 1932, (cuenta 1508), que con la rebaja correspondiente del 50 o|o alcanza a la suma de cincuenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 51.60).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación que corresponda y los cargos que en derecho hubiere lugar a formular.

JUSTO
Leopoldo Melo

Formosa, Gobernación. — Denegando el pedido de beneficios de la Ley de Amparo, formulado por la viuda del ex Cabo, don C. Doldan.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.
31.941. — Expte. 10.659-F-1931. — Visto este expediente, al cual corre agregada la solicitud presentada por la señora Albertina Benítez, viuda del ex Cabo de Policía de Formosa, D. Cayetano Doldan, pidiendo para sí y su hija menor Angela, los beneficios de la Ley 4235, y

Considerando:

Que según se desprende de las actuaciones agregadas, el fallecimiento del causante, no ha sido a consecuencia de enfermedad contraída en acto del servicio;

Por ello, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley 4235, formulado por la señora Albertina Benítez, viuda del ex Cabo de Policía del Territorio Nacional de Formosa, D. Cayetano Doldan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Neuquén, Gobernación. — Denegando el pedido de beneficios de la Ley de Amparo, formulado por el agente, don F Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.
31.942. — Expte. 22.518-R-1933. — Visto este expediente, al cual corre agregada la solicitud presentada por el ex agente de Policía del Neuquén, D. Felipe Rodríguez, pidiendo se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235, y

Considerando:

Que la Gobernación del Neuquén, manifiesta en su informe, que no existen constancias del accidente que dice haber sufrido el recurrente, en acto del servicio;

Por ello, y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley número 4235, formulado por el ex agente de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, D. Felipe Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Prórroga a la licencia acordada a la Sra. D. Abaca de Pescetto y se nombra a la Srta. H E. Campos.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.101. — Expte. 30.761-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de seis (6) meses, sin goce de sueldo, la licencia que le fuera acordada por decreto número 25.588 de fecha 27 de julio de 1933, a la Ayudante 1.° (Ayudante de la Biblioteca del Instituto Bacteriológico) del Departamento Nacional de Higiene, señora Delia Abaca de Pescetto, y nómbrase en su reemplazo, por igual período, a la señorita Hilda Esther Campos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Oficial de Policía, don E. Arnáiz Iribarne.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.
32.103. — Expte. 05860-R-1933. — Visto este expediente, en que el ex Oficial de Policía del Río Negro, D. Eduardo Arnáiz Iribarne, se presenta reclamando el pago de sus haberes desde el 26 de febrero de 1932 hasta el 22 de noviembre del mismo año, lapso de tiempo en que permaneció suspendido, y

Considerando:

Que del testimonio legalizado que se adjunta, expedido por el Juez Letrado del Río Negro, resulta que el causante fué absuelto de culpa y cargo en el proceso que se le instruyó, por lo que se encuentra comprendido en los beneficios que el artículo 22 del Acuerdo de Ministros de 16 de enero del año 1913 otorga al empleado suspendido una vez comprobada su inocencia;

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Oficial de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, D. Eduardo Arnáiz Iribarne, el derecho a percibir sus haberes desde el 26 de febrero de 1932 hasta el 22 de noviembre del mismo año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Chaco, Gobernación. — Denegando el pedido de pago de haberes por empleados de esa Gobernación, y se les acuerda una indemnización.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.
32.104. — Expte. 23.510-C-1933. — Visto este expediente, en que los señores Roberto Vagni, Arturo D. Perazzo y Osvaldo Gahn, ex Secretario, ex Jefe de Policía y ex Contador - Tesorero del Chaco, solicitan se les abonen los haberes que les hubieran correspondido mientras estuvieron licenciados sin goce de sueldo, y

Considerando:

1.° Que si bien se establece, en el decreto de 4 de abril de 1932, que "el derecho al cobro de los sueldos, emerge únicamente de la prestación de servicios", también se agrega en el mismo apartado de que "el Poder Ejecutivo dispondrá en los casos que se presenten, si apoya algún pedido de indemnización";

2.° Que los recurrentes fueron reemplazados en sus cargos a pedido del nuevo Gobernador designado para el Territorio, por lo que se encuentran comprendidos en los beneficios de la Ley número 2219 (artículo 14);

Por estos fundamentos, y oída la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de pago de haberes formulado por los señores Roberto Vagni, Arturo D. Perazzo y Osvaldo Gahn, ex Secretario, ex Jefe de Policía y ex Contador - Tesorero de la Gobernación del Chaco.

Art. 2.° — Acuérdase como indemnización, a los citados ex funcionarios, el importe equivalente a un mes de sueldo que gozaban, en la fecha de su cesación en los cargos respectivos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Nombrando Ayudante 1.° a don M. A. Menéndez

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.106. — Expte. 30.193-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que propone al ciudadano Miguel Angel Menéndez, para ocupar el cargo de Ayudante 1.°, creado por decreto número 21.315 de fecha 28 de abril ppdo., e insistido por decreto número 21.680 de mayo 16 del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital Ayudante 1.° al ciudadano don Miguel Angel Menéndez, (Cl. 1908, D. M. 15, M. 757.545), a contar del día 10 de noviembre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Compañía A. de Teléfonos. — Clausura de la oficina telefónica "Falucho" (La Pampa).

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.107. — Expte. 26.960-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A. para proceder a la clausura de la oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano de Falucho, territorio nacional de La Pampa, autorizada por decreto de 25 de noviembre de 1911, quedando sin efecto las tarifas de abono y condiciones de prestación del servicio que tiene aprobadas para dicha oficina por decreto de 15 de julio de 1931.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A. para instalar una cabina telefónica pública de servicio interurbano y de intercomunicación con las empresas conectadas en Falucho, territorio nacional de La Pampa, la que será ligada a su red general utilizando el circuito existente Falucho-Ojeda y Falucho-Realicó, y para aplicar las tarifas interurbanas, de información y de intercomunicación aprobadas para no abonados por decreto de fecha 5 de febrero de 1931.

Art. 3.° — El funcionamiento de la cabina telefónica que se autoriza por el artículo precedente, quedará sujeto al decreto de fecha 11 de marzo de 1931, por el que se establecieron las bases que debían regir para las concesiones telefónicas que explota la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A. en diversas localidades del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Licencia al Ayudante 4.° Srta. T. Luraghi, y se nombra a la Srta. A. Fiorini.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.108. — Expte. 28.890-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de tres (3) meses, por razones de enfermedad, a contar del día 26 de octubre ppdo., al Ayudante 4.° (Enfermera de la Asistencia Pública de Formosa) del Departamento Nacional de Higiene, señorita Teodolina Luraghi.

Art. 2.° — Nómbrase, interinamente, en el Departamento Nacional de Higiene mientras dure la licencia a que se refiere el artículo anterior, a la señorita Amelia Fiorini.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Ubicación del terreno donado por decreto N.° 25.579

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.109. — Expte. 3.855-C-1933. — Visto el presente expediente, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto número 25.579 de fecha 27 de julio último, estableciéndose que el inmueble cuya donación se aceptó, está emplazado en el solar 20, fracción B, Sección J. III, de propiedad fiscal, del pueblo de "Epuyén", Gobernación del Chubut).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor J. Gordón

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.159. — Expte. 1.423-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Jorge Gordón, para el transporte de correspondencia entre las oficinas de la Cabecera del 6.° Distrito - Córdoba - las estaciones ferroviarias, locales, Sucursales, Agencias y Estafetas y servicios de la recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio dentro del perímetro de la ciudad de Córdoba, por camiones automóviles, por el término de cinco (5) años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, ($ 4.144,— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Sociedad Telefónica de Santa Fe. — Clausura de la oficina instalada en "Berna", (Santa Fe).

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.162. — Exptes. 32.190-C-1930 y 28.311-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Telefónica de Santa Fe, S. A., para proceder a la clausura de la oficina telefónica de servicio público urbano e interurbano de "Berna", provincia de Santa Fe, cuya instalación le fué autorizada por decreto de 24 de diciembre de 1930, quedando sin efecto las tarifas respectivas que tenga aprobadas para dicha oficina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Internacional de Radio. — Tarifas para las conversaciones entre Bs. As. y Polonia.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.163. — Expte. 30.349-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Polonia:

Primeros 3 minutos o fracción, 156,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional subsiguiente o fracción, 52,00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 17,00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Internacional de Radio. — Tarifas para las conversaciones radiotelefónicas entre Bs. As. y Noruega.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.164. — Expte. 30.744-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Noruega:

Primeros 3 minutos o fracción, 160,05 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción 53,35 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 18,35 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos de Telegrafistas

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.166. — Expte. 30.552-P-1933. — Vistas las propuestas formuladas por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital al siguiente personal:

Auxiliar 6.°: a los Auxiliares 7os. (Telegrafistas de 3ra. clase), Antonio Víctor Lamanna, (clase 1907, D. M. 4, matrícula 479.052); Francisco Ricardo Vitallini (clase 1898, D. M. 4, matrícula 435.852); Gerardo Barone, (clase 1896, D. M. 4, matrícula 479.047); Reinaldo Sormani, (clase 1900, D. M. 1, matrícula 25.294); Jacobo Pelacoff, (clase 1896, D. M. 4, matrícula 463.027) y Julio Domingo Godoy, (clase 1893, D. M. 4, matrícula 26.436).

Auxiliar 7.°: (Telegrafistas de 3ra. clase), a los Auxiliares 8os. (Telegrafistas de 4a. clase), Luis Asteriti, (clase 1907, D. M. 1, M. 15.032); Saúl César Ballesteros, C. 1906, D. M. 3. M. 331.176); Miguel Sirito, (C. 1869, D. M. 1, matrícula 26.372); Bautista Pablo Jérez, (clase 1908, D. M. 4, matrícula 1.036.325); Isidoro Gutiérrez, (clase 1905, D. M. 4, matrícula 458.076) y Pedro Etchetto, (clase 1903, D. M. 4, matrícula 490.355).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Provisión de repuestos para un avión del A. Club La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.167. — Expte. 28.261-D-1933. — Visto este expediente, en el que el Aero Club La Plata solicita se le provea de repuestos para un avión Curtiss J. N. 90 H. P., y

CONSIDERANDO:

Que dicha Institución al solicitar ese material ha tenido en cuenta que pertenece a un modelo de avión cuyos repuestos ya no se fabrican y que la única que en el país puede proveérselo es la Dirección de Aeronáutica Civil, por tratarse de material que se encuentra radiado de las entidades de aeronáutica deportiva, subvencionadas por el Estado;

Que si bien el Aero Club La Plata no se encuentra comprendido en el decreto número 20.995 de 3 de mayo último, las razones expresadas precedentemente y el hecho de que se trata de una nueva y meritoria entidad que cuenta únicamente con el referido avión para sus enseñanzas de vuelo, hacen viable lo solicitado;

Por ello, y atento lo informado por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil para proveer sin cargo, como excepción, los repuestos de material Curtiss J. N. solicitados por el presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.168. — Expte. 30.495-P-1933. — Visto el adjunto expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal de la Policía de la Capital por hallarse comprendido en las disposiciones de la ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 4349,

José Cabrera, (Inspector); Angel Pedro Pablo Gaimotti, (Inspector); Elías Aristóbulo Argüello, (Ayudante); Ramón Castro, (Sargento de Bomberos); Julio Britos, Elías Macedonio Díaz, (Cabos); Manuel Mauriño Ares, Gumersindo Santín López, Francisco Gregorio Pelayo, José Janeiro Méndez, Jacinto Machado, Pedro Lespiau, Pedro Castro, Daniel Acosta y Antonio Margagliotti, (Agentes); José Prudencio Vega y José Maldini, (Bomberos); José Valle y Juan B. Vera, (Celadores), y José Cabaleiro, (Guarda Hilos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Rebaja del 50 o|o a las comunicaciones telefónicas originadas por los señores Senadores y Diputados por medio de los aparatos instalados en ambas cámaras.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.169. — Expte. 30.577-C-1933. — Visto este expediente, en que los secretarios de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados solicitan de las compañías telefónicas una reducción en las tarifas de comunicaciones tasadas que establezcan los señores miembros del Congreso durante los períodos de sesiones;

Atento la conformidad que a tal efecto han prestado por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos las compañías telefónicas consultadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase de las Compañías Unión Telefónica, Telegráfico-Telefónica Nacional, Argentina de Teléfonos, S. A., Entrerriana Telefónica Argentina y Sociedad Telefónica de Santa Fe, S. A., la rebaja del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre el importe de las tarifas de comunicaciones telefónicas interurbanas, originadas durante el período de sesiones que establezcan los señores senadores y diputados nacionales, por intermedio de los aparatos telefónicos instalados en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Abercorn y Kasama.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.170. — Expte. 30.753-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a The Western Telegraph C.° Ltda., para aplicar la tarifa de 5,45 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Abercorn y Kasama (Rhodesia del Norte).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The P. y European Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a la República del Salvador.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.171. — Expte. 30.752-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a The Pacific & European Telegraph C.° Ltda., para aplicar las siguientes tarifas a los telegramas ordinarios destinados a la República del Salvador:

La Libertad, 4,15 francos oro telegráfico, por palabra.

Otras oficinas, 4,40 francos oro telegráfico, por palabra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Internacional de Radio. — Tarifas a las comunicaciones radiotelefónicas entre Bs. As. y Delhi y Simla (India B.).

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.
32.172. — Expte. 30.751-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y las ciudades de Delhi y Simla (India Británica):

Primeros 3 minutos o fracción, 225,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 75,00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 25,00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario Público Nacional en Santa Fe, en la segunda licitación pública celebrada el 26 de septiembre ppdo., para la provisión de artículos no adjudicados en el primer remate, por la suma de pesos 794,33 moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.
31568 — Exp. 384-933, Lic. — Visto el presente expediente, relativo a la segunda licitación pública celebrada el 26 de septiembre ppdo., por la Dirección del Dispensario Público Nacional de Santa Fe para la provisión de artículos de *almacén, carne, pan, leche y huevos; drogas, medicamentos y útiles de laboratorio y farmacia*; y útiles de librería y escritorio, que no fueron adjudicados en la primera licitación pública celebrada el 24 de noviembre de 1932 y anulada por decreto número 24.044 de fecha 27 de junio ppdo., y con destino a subvenir las necesidades de dicho establecimiento, durante los últimos meses del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones que forman el respectivo expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales que rigen para las licitaciones públicas;

Que habiéndose presentado la cantidad de proponentes necesarios a los efectos de las adjudicaciones para la provisión de drogas, medicamentos y útiles de laboratorio y farmacia;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos;

Que en lo que respecta a artículos de almacén y útiles de escritorio y librería, no se han presentado propuestas;

Que para la provisión de carne, pan, leche y huevos, no hubo ofertas de precios para los dos primeros artículos y obteniéndose una sola propuesta para leche y huevos; y

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario Público Nacional de Santa Fe, en el rubro "drogas, medicamentos y útiles de laboratorio y farmacia" de la segunda licitación pública celebrada el 26 de septiembre ppdo. por dicha Dirección, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública efectuada el 24 de noviembre de 1932 y anulada por decreto número 24.044 de fecha 27 de junio ppdo., y con destino a subvenir las necesidades de dicho establecimiento, durante los últimos meses del corriente año, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 52 a 53 del presente expediente, y al siguiente detalle:

	$ m|n.
Droguería "Las Colonias" Limitada, S. A.	297.97
Farmacia Goupillaut	406.36
	704.33

Art. 2.° — La suma total de setecientos cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 704,33 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Dispensario Público Nacional de Santa Fe para que, de conformidad a lo establecido en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, de conformidad a las nóminas corrientes de fojas 6 a 8 del presente expediente, mediante licitaciones privadas, con las reservas del artículo 34 en su parte "in-fine" de la Ley de Contabilidad y siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a dicho Dispensario, cuenten con saldos suficientes para tales adquisiciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, en la segunda licitación pública celebrada el 27 de septiembre ppdo., para la provisión de los artículos no adjudicados en el primer remate, por la suma de $ 5.808,61 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

31850 — Exp. 385-933, Lic. — Visto el presente expediente, relativo a la segunda licitación pública celebrada el 27 de septiembre ppdo., para la provisión de los artículos necesarios para el buen funcionamiento del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación pública fué autorizada por decreto en Acuerdo de Ministros número 21.225 de fecha 9 de mayo ppdo., para los artículos que no tuvieron adjudicación en el primer remate;

Que del presente expediente se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales que rigen para las licitaciones públicas; y

Atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la segunda licitación pública celebrada el 27 de septiembre ppdo. para la provisión de artículos necesarios para el buen funcionamiento del Hospital Común Regional que no fueron adjudicados en el primer remate, de conformidad a las siguientes adjudicaciones:

	$ m|n.
A. Spotorno	658.33
Luciano y Marcelo Molle	457.12
Meinke y Cía.	513.90
Juan Moro	688.50
José Cuartero	1.435.40
Sisti y Franzetti	1.010.67
M. Seldes	1.044.69
	5.808.61

Art. 2.° — El importe total de cinco mil ochocientos ocho pesos con sesenta y un centavos m|nacional ($ 5.808,61 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	2.510.09
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	87.—
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	148.20
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	988.06
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 8	1.041.94
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9	446.28
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 12	426.30
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 16	71.34
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	24.50
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 22	69.90
	5.808.61

del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, a licitar privadamente la provisión de los artículos que no han tenido adjudicación en la presente licitación pública, de conformidad a lo establecido en el Inc. 4.° del Art. 33 de la Ley de Contabilidad, siempre que las partidas respectivas cuenten con saldo suficiente para tales adquisiciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Anulando la segunda licitación pública celebrada el 28 de septiembre ppdo., para la provisión de artículos comestibles, medicamentos y drogas para farmacia y laboratorio, destinados al Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, y autorizando a adquirirlos, mediante licitaciones privadas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

31853 — Exp. 386-933, Lic. — Visto el presente expediente, relativo a la segunda licitación pública celebrada el 28 de septiembre ppdo., para la provisión de artículos comestibles, medicamentos y drogas para farmacia y laboratorio y útiles para los mismos, destinados a subvenir las necesidades del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, durante los últimos meses del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación pública fué autorizada por decreto en Acuerdo de Ministros número 23.715 de fecha 21 de junio ppdo., en razón de que los artículos de referencia no tuvieron adjudicación en el primer remate.

Que habiendo concurrido únicamente a la presente licitación las firmas J. M. v. Rossum y Casa Otto Hess, quienes cotizaron artículos de farmacia pero distintos entre sí, no existiendo, en consecuencia, competencia de precios; y

Atento lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la segunda licitación pública celebrada el 28 de septiembre ppdo., para la provisión de artículos comestibles, medicamentos y drogas para farmacia y laboratorio y útiles para los mismos, los que tuvieron adjudicación en la primera licitación pública, destinados a subvenir las necesidades del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, durante los últimos meses del corriente año.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, a adquirir mediante licitaciones privadas, los artículos de que se trata, siempre que en las partidas respectivas que el Presupuesto vigente asigna a dicho Dispensario, cuenten con saldo suficiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte en la segunda licitación pública, celebrada el 28 de septiembre ppdo., para la provisión de los artículos no adjudicados en el primer remate, por la suma de $ 737,49 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

31.851. — Expte. 387-933. — Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la segunda licitación pública celebrada el 28 de septiembre ppdo., para la provisión de carne, pan, leche y manteca, artículos destinados a subvenir las necesidades del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, durante los últimos meses del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación fué autorizada por decreto en Acuerdo de Ministros número 23.781 de fecha 24 de junio ppdo. en razón de que los artículos licitados no tuvieron adjudicación en el primer remate;

Que las adjudicaciones aconsejadas en la presente licitación pública por la Dirección del referido Dispensario, para la provisión de carne, pan y leche, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos;

Que para la provisión de huevos no se presentaron proponentes;

Que por las actuaciones que forman el presente expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen para las licitaciones públicas; y

Atento el dictamen de la Contaduría General de la Nación; a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la segunda licitación pública celebrada el 28 de septiembre ppdo., y las adjudicaciones aconsejadas en la misma por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, para la provisión de carne, pan y leche, artículos no adjudicados en el primer remate y destinados a subvenir las necesidades de dicho Dispensario, durante los últimos meses del corriente año, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 26 a 28 inclusive y al siguiente detalle:

Antonio Prado	m$n.	366.—
Cabaña "Tuyú"	"	179.34
Luis Sarramida y Cía.	"	192.15
		737.49

Art. 2.° — La suma total de setecientos treinta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos m|nal ($ 737,49 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, a licitar privadamente, la provisión de huevos, de conformidad a lo establecido en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, siempre que la partida respectiva que el Presupuesto vigente asigna a dicho Dispensario cuente con saldo suficiente para tal adquisición.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando la licitación efectuada, en carácter de compra directa, por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para la adquisición de azúcar en la suma de $ 2.389,56 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.855. — Expte. 388-1933. Licitaciones. — Vistos los presentes expedientes, relativos a las licitaciones privadas números 199 y 216 y compra directa número 124 realizadas en fechas 19 de septiembre, 11 y 18 de octubre ppdos., respectivamente, realizadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para la adquisición de cinco mil ochocientos noventa kilogramos de azúcar Tucumana, granulada de primera, destinada al consumo mensual de la población del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo comestible se halla comprendido entre las provisiones autorizadas a adquirir, mediante licitaciones privadas, a la Vicedirección de dicho establecimiento, por el artículo 3.° del decreto en Acuerdo de Ministros número 27.192 de fecha 31 de julio ppdo.;

Que efectuadas las licitaciones privadas números 199 y 216, en fechas 19 de septiembre y 11 de octubre ppdos., no hubo competencia de precios para el artículo comestible de que se trata, en razón de haberse presentado un solo proponente;

Que en vista del resultado obtenido en dichas licitaciones, la citada Vicedirección procedió a solicitar, en carácter de compra directa—que lleva el N.° 124—en fecha 18 de octubre ppdo., al mayor número de comerciantes del ramo cotizaran precios para el referido artículo;

Que habiendo ofrecido precios tres proponentes, de los cuales la firma Bancalari y Profumo fué la que cotizó el más bajo, o sea $ 0,404 el kilo de azúcar Tucumana granulada, de primera, por lo cual, la Vicedirección del establecimiento aconseja su adjudicación;

Que habiéndose dado cumplimiento, según se desprende de los respectivos expedientes, a las disposiciones vigentes que rigen para tales compras; y

Atento a lo dictaminado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos bajo el número 3798, y a lo informado por la Dirección de Administración del referido Ministerio, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación efectuada en carácter de compra directa—que lleva el número 124—en fecha 18 de octubre ppdo., por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, y la adjudicación aconsejada por la misma a favor de la firma Bancalari y Profumo, para la adquisición de cinco mil ochocientos noventa kilogramos de azúcar Tucumana, granulada de primera, al precio de $ 0,404 el kilogramo, destinada al consumo mensual de la población del citado establecimiento.

Art. 2.° — El importe total de dos mil trescientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.389,56 m|n), a que asciende la adquisición que se autoriza por el precedente artículo, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, item 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando licitación privada número 436 efectuada por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", para la adquisición de artículos alimenticios, en la suma de pesos 3.452,00 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.854. — Expte. 396-1933, Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada número 436 efectuada en fecha 3 de octubre ppdo. por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", para la adquisición de artículos comestibles destinados al consumo de la población del establecimiento, durante el mes de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación se halla comprendida detro de la autorización conferida a la Dirección del referido establecimiento por el artículo 3.° del decreto en Acuerdo de Ministros número 25.518, de fecha 25 de julio ppdo.;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la misma Dirección, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiendo de este requisito cuando el factor calidad imponía la adjudicación;

Que en el citado expediente se ha dado cumplimiento a las normas y requisitos establecidos para las licitaciones privadas; y

Atento al dictamen de la Delegación de la Contaduría General de la Nación a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 436 efectuada en fecha 3 de octubre ppdo., por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", y las adjudicaciones aconsejadas por la misma, para la adquisición de artículos comestibles, destinados al consumo de la población del establecimiento, durante el corriente mes y de acuerdo al siguiente detalle:

A favor de Luis Carrara—		
5.600 Ks. de azúcar Tucumana, granulada, de 1ra., marca "San Pablo", a $ 0,408 el K.		2.284.80
A favor de Luis Fassoli—		
200 Ks. de fiambre surtido, galantina y lengua forrada, a $ 0.70 el K.	140.—	
200 Ks. de riñones de novillos, enfriados, a $ 0.55 el K.	110.—	250.—
A favor de Jacinto Barrigón—		
20 docenas de botellas de cerveza blanca "Quilmes", 1|1, a $ 5,70 la docena, ...		114.—
A favor de Fermín Grigera—		
6.000 Ks. de hielo cristal, a $ 0,07 el K.		420.—
A favor de M. Seldes—		
50 Ks. glucosa en tarros de 5 Ks., a $ 0.80 el K. ..	40.—	
200 Ks. de tocino fresco, sin salar, a $ 0.52 el K. ..	104.—	144.—
A favor de Fernando Fossati—		
2.000 patitas de cordero, cocidas y enfriadas, a $ 0.05 el K.		100.—
A favor de David Z. Campos—		
50 Ks. de arvejas, en paquetes de ½ kilo, marca C. A. P., a $ 0.70 el K.	35.—	
50 Ks. de harina de lentejas, en paquetes de ½ kilo, marca C. A. P., a $ 0.70 el K.	35.—	
100 Ks. de harina de garbanzos, en paquetes de ½ kilo, marca C. A. P., a $ 0.70 el K.	70.—	140.—
Importe total de las precedentes adquisiciones		3.452.—

Tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El citado importe total a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, item 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando la licitación N.° 10.434, efectuada por la Dirección del Asilo Colonia Regional de Alienados, en Oliva, para la venta de ciento ochenta cueros vacunos, en la suma de $ 2.520 moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.852. — Expte. 397-1933, Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada número 10.434, realizada el 23 de septiembre ppdo. por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, para la venta de ciento ochenta (180) cueros vacunos, salados, frescos, provenientes del faenamiento de los animales destinados al consumo del establecimiento, con un peso aproximado de cinco mil cuarenta kilos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del referido establecimiento ha procedido a la venta de dichos subproductos ad referéndum del Poder Ejecutivo, en razón de que la demora que hubiera ocasionado la tramitación de la autorización previa, no permitía la conservación de los mismos, lo que redundaría en perjuicio de los intereses fiscales;

Que habiéndose presentado cuatro proponentes, de los cuales, la firma José Filgueira, cotizó dichos cueros al precio más alto, o sea a $ 0.50 moneda nacional el kilo, aconsejando, en consecuencia, la Dirección del establecimiento su adjudicación;

Que de las actuaciones que forman el presente expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a las disposiciones que rigen para las licitaciones privadas; y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 10.434, realizada el 23 de septiembre ppdo. por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, y la adjudicación aconsejada por la misma a la firma José Filgueira, relativa a la venta de ciento ochenta (180) cueros vacunos, salados, frescos, provenientes del faenamiento de los animales destinados al consumo del establecimiento, con un peso aproximado de cinco mil cuarenta kilos, al precio de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.) el kilo.

Art. 2.° — El importe total que resulta de la venta que se aprueba por el artículo anterior y que asciende a dos mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.520 m|n.), deberá ser depositado por la Dirección del establecimiento, en el Banco de la Nación Argentina, cuenta "Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del *Ministerio* de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando la licitación pública celebrada el 31 de Agosto ppdo., para la provisión e instalación de un aparato de Rayos X en el Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, adjudicándose el mismo a la casa Inag, en la suma de $ 9 985 m|nacional.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31.757. — Expte. 389-1933, Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública celebrada el 31 de agosto ppdo. en la Secretaría de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la provisión e instalación de un aparato de Rayos X, destinado al Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas por las casas concurrentes al remate, General Electric, Inag - Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios, S. A. y Lutz, Ferrando y Cía., la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales en el informe producido por la misma, aconseja la aceptación de la correspondiente a la Casa Inag — Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios, Sociedad Anónima, en razón de que el aparato ofrecido por ésta, posee una mesa que permite realizar toda clase de trabajos radiológicos con gran precisión y por ser, además, su precio, uno de los más bajos y equitativos;

Que la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales considera que la propuesta presentada por la Casa Lutz, Ferrando y Compañía, de precio más bajo, corresponde a un aparato a rectificador mecánico, que es de menor rendimiento que los a válvulas, por cuyo motivo no aconseja su adjudicación;

Que la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, informa que amolda su criterio al sustentado por la H. Comisión Asesora en atención al mayor conocimiento técnico de ésta al respecto;

Que de las actuaciones que forman el respectivo expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales que rigen para las licitaciones públicas; y

Atento al dictamen favorable de la Contaduría General de la Nación, a los informes producidos por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece en su parte "in-fine" el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada el 31 de agosto ppdo. en la Secretaría de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la provisión e instalación de un aparato de Rayos X, destinado al Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, y adjudícase el mismo a la Casa Inag - Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios, Sociedad Anónima, de acuerdo al siguiente presupuesto presentado por la misma:

Un (1) aparato de Rayos X, Gran "Ventil-Gross-Heliodor", con transformadores de alta tensión y calefacción para el Tubo Coolidge y válvula a circuito magnético cerrado, sumergido en baño con aceite.

Selección de la corriente de alta tensión por medio de un Tubo Válvula.

Construcción y patentes exclusivas de nuestras propias fábricas Siemens - Reiniger - Veifa - Alemania.

Característica:

Radioscopías, Radiografía, Terapia Superficial

100 000 voltios . . . . . . 150 m. amperios

Un (1) mueble de roble a doble puerta que encierra a los transformadores y selectores de corriente.

Un (1) amperómetro con escala 0.8 amperios.

Un (1) mili - amperómetro portátil, en cuyo plano superior se hallan colocados los siguientes controles:

	$ m|n.
Un (1) Kilo-voltímetro con escala graduada 0-115,000 voltios é indicación previa al pase de la alta tensión;	
Un (1) Voltímetro para el control del encedido del Tubo Coolidge;	
Un (1) Regulador de tensión gruesa para 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100 y 110;	
Un (1) Regulador de tensión fino para todas las tensiones intermediarias;	
Un (1) automático disyuntor para radioscopías hasta 20 amperios;	
Un (1) cronómetro de segundos regulables desde 1|10 hasta 10 segundos, que trabaja en combinación con un automático disyuntor;	
Un (1) dispositivo de regulación para el Tubo Coolidge en trabajos de radioscopías;	
Un (1) ídem. idem. para radiografías;	
Un (1) Conmutador Radioscópico Radiográfico para seriadas	3.822.—
Un (1) Clinoscopio "Tele-Pantoscopio" para trabajos de todo género y en todas las posiciones (Vertical - Oblicua - Horizontal Trendelemburg), con accionamiento eléctrico y a volante combinado sobre la cremallera dentada y pare automático en las posiciones extremas;	
Diafragmas seccionado vertical y horizontal, con comando independiente entre sí;	
Diafragma Bucky para la eliminación de los Rayos secundarios;	
Potter-Bucky plano para radiografías desde 1|10 de segundo y con desplazamiento de toda longitud de la mesa;	
Estativo lateral sobre corredera con movimiento "Universal";	
Dispositivo completo para la Tele-Radioscopía y Radiografía;	
Asiento-Pie para los enfermos, con altura variable;	
Una (1) pantalla fluoroscópica 40 x 40 cms. sin fluorescencia remanente y con protección total de cristal plomado neutro, equivalente a 2,5 mm. de plomo metálico ; .	3.978.—
Un (1) Tubo Coolidge modelo "Siemens-Multix" de doble foco (dos tubos dentro de la misma ampolla), con un foco muy fino hasta 30 m. a. y otro de precisión hasta 150 ma.. protegidos por cubierta de plomo metálico de 2,5 mm. de espesor y recubierta totalmente con porcelana plomada. Refrigeración por ampolla de agua reversible . . .	500.—
Un (1) dispositivo completo de dominio aéreo, compuesto de soportes aisladores de porcelana, caños de bronce electrolíticos de 20 mm. de diámetro, uniones, codos, tes, bolas terminales, doble juego de cintas automáticas para la alta tensión y la calefacción y conmutador aéreo	450.—
Un (1) chassis radiográfico de 24 x 30 cms.	33.—
Un (1) juego pantallas reforzadoras "Sinegran", lavables de 24 x 30 cms.	39.—
Un (1) chassis radiográfico de 14 x 17" (pulgadas) . .	39.—
Un (1) juego pantallas reforzadoras "Sinegran", lavables de 14 x 17" (pulgadas)	86.—
Un (1) juego de tanques construcción especial con tres compartimentos independientes entre sí, (fijador), revelador agua corriente	350.—
Tres (3) colgadores de películas de 35 x 43 cms. . . .	35.—
Tres (3) colgadores de películas de 24 x 30 cms. . . .	19.—
Un (1) Negatoscopio para películas hasta 40 x 50 cms., con doble cristal plomado opaco, regulador de luces, cordón y ficha de toma corriente. Modelo para colgar en la pared	59.—
Un (1) par guantes protectores construídos en tela plomada	29.—
Un (1) delantal protector para cuerpo entero, construído en tela plomada y suspensión por correas	48.—
Un (1) Tubo Coolidge, modelo "Siemens-Multix", de doble foco, (dos tubos dentro de la misma ampolla), con un foco muy fino hasta 30 a. m. y otro de precisión hasta 150 m. a. protegidos por cubierta de plomo metálico de 2,5 mm. de espesor y recubiertos totalmente con porcelana plomada. Refrigeración por ampolla de agua	500.—
Precio total de la presente propuesta	9.985.—

Nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional.

Precios:

Se entienden en pesos moneda nacional de curso legal por aparatos y accesorios entregados funcionando en el Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, incluso los gastos de instalación, siempre que los conductores para la corriente alternada con capacidad suficiente se hallen instalados hasta la sala de Rayos.

Garantía:

Por dos años en lo que respecta a fallas de material, defectos de construcción o de instalación, exceptuando de esta garantía a los Tubos Coolidge pantallas reforzadoras "Sinegran" y material de protección (delantal-guantes).

Art. 2.° — La casa adjudicataria deberá formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.584.

Art. 3.° — El importe de nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 9.985.— m\|n.) a que asciende la licitación aprobada por el artículo primero, deberá imputarse a los fondos recaudados para la adquisición de un aparato de Rayos X por la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, en concepto de donación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto designando a S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, para que represente al Poder Ejecutivo en el acto del sepelio de los restos de S. S. Ilma. el Obispo de esa Diocésis Monseñor Luis María Niella.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.224. — 68. — Habiendo fallecido el Ilmo. Obispo titular de la Diocésis de Corrientes, Monseñor Luis María Niella, y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo causado por tan lamentable pérdida; atento a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 7 de noviembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a S. E., el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, doctor Pedro Numa Soto, para que represente al Poder Ejecutivo de la Nación en el acto del sepelio de los restos de S. S. Ilma., el Obispo de esa Diocésis Monseñor Luis María Niella.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Convirtiendo en cesantía una exoneración

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.339. — 2888. — Expte. 7342-P-933. — Dto. N.° 680. — Vista la nueva presentación de don Ignacio J. Peluffo, en la que pide se levante la exoneración que le fuera impuesta por Decreto de 26 de octubre de 1932, del cargo de Auxiliar 2.° (Guardaalmacén) que ocupaba en la Aduana de la Capital, y en consecuencia, se le reincorpore en dicho puesto; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la Dirección General de Aduanas, si bien la situación del recurrente no ha variado en cuanto a las causas que dieron lugar a su exoneración, podría conmutarse la pena impuesta por la de cesantía;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en cesantía la exoneración dispuesta por Decreto de fecha 26 de octubre de 1932, del Auxiliar 2.° (Guadaalmacén), de la Aduana de la Capital, don Ignacio J. Peluffo, debiendo tenerse presente el pedido que formula para reincorporarlo en su oportunidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

31.454. — 1300. — A fin de proveer un cargo de ayudante de taller, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante de taller, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2, de la Capital, a la señorita María Eugenia Carreras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Trámite de jubilación

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.456. — 1302. — C-679. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación del señor Vicente Yanzón, Regente y profesor en la Escuela Normal de San Pedro, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dé trámite a un expediente de jubilación del señor Felipe L. Alvelda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.457. — 1303. — Visto el expediente formado con motivo del pedido de jubilación que tramita desde el año 1929, el profesor en el Colegio Nacional de San Juan, señor Felipe L. Alvelda, teniendo en cuenta que ha cumplido con exceso el tiempo de servicios requerido por la ley respectiva, y las razones invocadas por el Rectorado de dicho establecimiento y la Inspección General de Enseñanza en el expediente 1.°-52 933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al presente expediente de jubilación del señor Felipe L. Alvelda, profesor en el Colegio Nacional de San Juan, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

31.514. — 1304. — Vistas las precedentes solicitudes de reconocimiento de servicios, prestados en escuelas normales y de adaptación regional, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las escuelas normales y de adaptación regional, que se menciona a continuación, por el siguiente personal:

Escuela Normal N.° 2, de la Capital. Expediente 2.°-81: José A. Astolfi, en cuatro horas semanales de ciencias y letras, que se encontraban vacantes por renuncia del señor Martiniano Leguizamón, desde el 22 de Marzo hasta el 31 de Octubre últimos;

Escuela Normal N.° 8, de la Capital. Expediente 2.°-49: Raymunda Orozco, en seis horas semanales de ciencias y letras, que se encontraban vacantes por jubilación de la señora Valentina V. de Correa, desde el 6 hasta el 20, inclusive, de Octubre último;

Escuela Normal de Pehuajó. Expediente 2.°-35: Isabel A. C. de Serra y Antonia C. de Trejo, en cuatro y dos horas semanales de ciencias y letras, respectivamente, desde el 1.° de Abril hasta el 10 de Septiembre últimos, en reemplazo del señor Manuel Fernández, que falleció; Antonio Accinelli, Juan Carlos Aramburu y José Francisco Estruch en tres, una y una horas semanales de ciencias y letras, respectivamente, desde el 1.° de Abril al 7 de Septiembre pasados, el señor Accinelli y hasta el 31 de Octubre último, el señor Aramburu; y desde el 13 de Septiembre hasta el 31 de Octubre pasados, el señor Estruch, los dos primeros en reemplazo del señor Ernesto L. Gómez, que falleció y el señor Estruch, en reemplazo de la señorita María Angélica Arana, que renunció;

Escuela Normal de Santa Fe. Expediente 2.°-28: Elena S. V. de Centurión y Blanca C. de la Viña de Muhlmann, en dos horas semanales de idiomas extranjeros, cada una, vacantes por reajuste y renuncia de la señorita Virginia Muñoz González, desde el 9 y 12 de Junio, respectivamente, hasta el 23 de Agosto últimos;

Escuela Normal de San Justo. Expediente 2.°-28: Matilde C. de Ottatagano, como Regente y profesora de crítica pedagógica, desde el 1.° de Enero hasta el 28 inclusive, de Febrero últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13, del Presupuesto vigente;

Escuela Normal de Bell Ville. Expediente 2.ª-9: Faustino S. Molina, en tres horas semanales de ciencias y letras, que se encontraban vacantes por renuncia del señor César Lanza Castelli, desde el 1.º hasta el 22 de Octubre último;

Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera. Expediente 2.ª-9: Elena Izasa como maestra de labores y corte y confección, desde el 1.º de Julio hasta el 19 de Agosto últimos, por haberse dejado sin efecto por decreto de 19 de Agosto psado, su traslado a la Escuela de Orientación Rural de Olta, dispuesto por el de 1.º de Julio último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Goya. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

31.515. — 1305. — 1.º-13. — Visto el pedido que antecede y teniendo en cuenta lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, que la designación del señor Enrique Santa Ana, hecha por decreto de 30 de Septiembre último, como profesor de ciencias y letras, historia, cuatro horas semanales en el Colegio Nacional de Goya, deberá considerarse a favor de Enrique Rodríguez Santa Ana, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Atilio Abbondanza, Auxiliar 6.º de la misma, por el de Luis Atilio Abbondanza.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.037. — 3203. — Expte. 18173-A-1933. — Vistas estas actuaciones por las que don Luis Atilio Abbondanza solicita se rectifique por ese nombre el de Atilio Abbondanza, con el que revista desde su ingreso (1.º de Enero de 1914) en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo informado precedentemente por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el nombre del Auxiliar 6.º don Atilio Abbondanza, por el de Luis Atilio Abbondanza, con el cual deberá revistar en lo sucesivo y reconócese a favor del recurrente los servicios prestados en la Dirección General de Navegación y Puertos desde el 1.º de Enero de 1914 con el nombre mencionado en primer término.

Art. — 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puetrtos. — Autorizando la ejecución de trabajos de dragado por cuenta de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1933.

32.038. — 3204. — Expte. 18451-C-1933. — Visto este expediente por el que la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., se presenta solicitando el dragado, por su cuenta de dos zonas del Dock Sud, cuyo cubo estima en 13.000 m³. comprometiéndose a facilitar tres chatas barreras para acelerar la tarea.

Teniendo en cuenta, que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijada, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que por cuenta de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., lleve a cabo los trabajos de dragado solicitados, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Dirección General de Navegación y Puertos, efectuará el dragado de las zonas de que se trata, utilizando para ello la draga "17-C", una chata tipo "301-B" y remolcador "240-B" de su plantel y tres chatas comunes que facilitará la Compañía del Dock Sud, debidamente tripuladas, y equipados y libre de todo gasto.

b) Las chatas comunes estarán durante todo el tiempo que duren los trabajos, desde las 6 horas hasta las 16 horas, destinados exclusivamente a los mismos y bajo las órdenes de la Dirección General de Navegación y Puertos. Por cada hora o fracción de hora de ausencia de cada chata, la Compañía deberá abonar la suma de veinticinco pesos m|n. ($ 25,— m|n.)

c) El material que se extraiga, será voleado en vaciaderos naturales o bien refonlado en los terrenos de la Dársena de Inflamables, sin que por ello la Compañía deba percibir suma alguna por ningún concepto.

d) El cubo de material dragado se calculará en la siguiente forma: A la capacidad de las embarcaciones en que se transporte el material, se les descontará un 20 o|o en concepto de humedad y esponjamiento; tomándose el 80 o|o restante como valor del cubo dragado.

c) Previamente a la iniciación de los trabajos la Compañía del Dock Sud, depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 9.012,94 m|n., resultante de haberse fijado el precio de $ m|n. 0,693 el m³. para los 13.000 m³. de material a extraer.

f) En el caso de que la Compañía no facilite las chatas a que se refiere los artículos a) y b), la Compañía deberá abonar por cada hora o fracción de horas que falten estos elementos, las siguiente sumas:

Si falta una chata; $ 25.— m|n.
Si faltan dos chatas; „ 50.— „
Si faltan tres chatas; „ 75.— „

g) Por cada hora, o fracción de hora que el plantel de Navegación y Puertos esté inactivo a causa de movimientos de embarcaciones que impiden efectuar los trabajos de que se trata, la Compañía deberá abonar la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.).

h) Se formulará factura al final de la obra, debiendo la Compañía depositar la suma que faltare o bien devolvérsele el excedente según resultare.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando los gastos realizados por trabajos de reparación en instalaciones fiscales del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1933.

32.049. — 3205. — Expte. 18359-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva la relación de gastos efectuados durante el año en curso, por $ 2.245,19 m|n. en la ejecución de diversos trabajos de reparaciones en las instalaciones fiscales del Puerto de la Capital, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que trabajos de la naturaleza de los realizados en esas instalaciones durante el corriente año, se hallan autorizados por decreto de 27 de enero ppdo., (Exp. 1.571-O-1933);

Por lo que y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, durante el año en curso, en los trabajos que a continuación se detallan:

Revisación de balanzas en la Sección 1.º del Dique II, $ 51,67 m|n.

Reparación de una balanza "Toledo" en la Sección 4.ª del Dique II $ 62,41 m|nacional.

Arreglo de dos balanzas en las Secciones 2.ª y 3.ª de la Dársena Norte $ 262,01 m|nacional.

Arreglo de cuatro balanzas en la Sección 2.ª del Dique IV, $ 246,22 m|n.

Reparación de una balanza en la Sección 1.ª del Dique IV $ 261,65 m|n.

Reparación de una balanza en la Sección A. del Dique I $ 264,01 m|n.

Reparación de cuatro balanzas "Toledo" en la Sección 6.ª del Dique IV $ 228,86 m|nacional.

Reparación de cinco balanzas en la Sección 1.ª del Dique II $ 362,17 m|n.

Reposición de 52 vidrios en las casillas de acceso al puerto $ 108,84 m|n.

Reparación de una viga de defensa de plataforma en las Secciones 2.ª y 3.ª de la Dársena Norte $ 344,17 m|n.

Reparación de un tirante de la puerta N.º 8 y arreglo funcionamiento de la N.º 12 en la Sección C. del Dique I, $ 53,38 m|nacional.

Art. 2.º — Apruébase asimismo las imputaciones dadas en oportunidad a dicho gasto, que lo fué en la siguiente forma al presupuesto del año en curso:

Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 $ 2.015,25 m|nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 $ 228,04 m|nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13 $ 1,90 m|nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Disponiendo se inicien las acciones legales pertinentes para obtener el desalojo de los ocupantes de viviendas ubicadas sin permiso en la zona del puerto de Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1933.

32.051. — 3206. — Expte. 18996-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de que se ha comprobado la existencia de nuevas viviendas en la zona reservada para Avenida Belgrano, dentro del puerto de Rosario, y próximas a los grandes tanques de las compañías petroleras, ubicadas sin permiso y en condiciones deficientes de seguridad e higiene;

Teniendo en cuenta que por decreto N.º 31.107 de fecha 13 de noviembre ppdo., se dispuso la intervención del señor Procurador Fiscal correspondiente, en un caso análogo al presente, denunciado por la Aduana de Rosario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.º 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra los ocupantes de las mencionadas viviendas, las acciones legales pertinentes a fin de que se proceda al desalojo y levantamiento de las mismas.

Art. 2.º — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios del Riachuelo. — Aprobando las facturas presentadas por la S. Tubos Mannesmann Ltda. por provisión de tubos para calderas e inyectores de hierro fundido.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1933.

32086. — 3207. — Expte. 18779-R-1933. —Visto que la Dirección General de Contabilidad, de acuerdo a lo determinado en el decreto de 16 de mayo último eleva estas actuaciones correspondientes a la licitación privada N.º 160, que la de Estudios y Obras del Riachuelo ha llevado a cabo, para la adquisición de tubos para calderas e inyectores de hierro fundido, con destino a la 1ra. División a que aquéllas se refieren; resultando adjudicataria la casa Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. por el importe de $ 1.048,80 m|n. y elevando al mismo tiempo las facturas que la mencionada casa presentó con tal motivo, en virtud de haber dado cumplimiento a la entrega de los citados tubos;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase lo actuado, como así también las facturas presentadas por la casa Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., por el importe antes consignado, que asciende a la suma de mil cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 1.048,80 m|n.) moneda nacional, con imputación al Anexo L, inciso 4.º, ítem 1, partida 1 del presupuesto vigente. (Acuerdo de Ministros de Marzo 6 del cte.).

Art. 2.º — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y vuelva a la de Contabilidad para que proceda a la liquidación e inclusión de las mismas en la orden de pago respectiva.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios del Riachuelo. — Autorizando a la Unión Telefónica para que instale cuatro letreros en los pilares del puente Pueyrredón.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1933.

32.077. — 3208. — Expte. 19.020-R-1933. — Visto este expediente en el que la Compañía Unión Telefónica solicita autorización para colocar cuatro letreros en los pilares del puente Pueyrredón, con el objeto de prevenir a la navegación, la existencia de sus cables telefónicos; en reemplazo de los que tiene instalados, que por su mala ubicación no llenan sino en forma relativa el fin propuesto, y

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, no existe inconveniente en que se acuerde el permiso solicitado dentro de las condiciones que indica y con las cuales se encuentra conforme la Compañía recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para que instale los letreros de que se ha hecho referencia en los pilares del puente Puyrredón, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) La obra se ejecutará en un todo de acuerdo al plano agregado número 38163-B pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo introducir las modificaciones de detalle que estimare convenientes.

c) Será por cuenta y riesgo de la recurrente todo daño o perjuicio que puedan ocasionar a terceros o al puente mismo, la instalación de que se trata.

d) La Compañía Unión Telefónica deberá abonar en la Tesorería General de la Nación, en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a lo establecido en el decreto del 25 de agosto de 1932, la suma de pesos 13,20 m|n. calculada en base a lo presupuesto.

e) La vigilancia de los trabajos estará a cargo de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y la Compañía dará con la anticipación debida, la fecha de iniciación de los mismos.

f) La interesada se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Estudios y Obras del Riachuelo.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Dique 3.° del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.024. — 3209. — Expte. 6691-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 371,36 m|n. relativo a la construcción de un pequeño galpón en la fracción de terreno del Dique 3 del Puerto de la Capital concedida por decreto N.° 24.413 de fecha 5 de julio ppdo. a objeto de almacenar las piedras correspondientes al revestimiento exterior del Palacio del Congreso, que se encuentran depositadas en ese lugar; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 371,36 m|n.) trescientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, relativo a la construcción del galpón a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo la ejecución de dichos trabajos por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma pesos 271,53 al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; pesos 68,33 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y 31,50 m| nacional al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. G. de Arquitectura. — Obras de la Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.029. — 3210. — Expte. 18329-A-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura creto eleva el resultado obtenido en la licitación privada que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 21830, de 16 de Mayo ppdo., realizara con el fin de adjudicar la mano de obra para la ejecución de revoques interiores en la Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba);

Visto, asimismo, que la Dirección General de Contabilidad propone un nuevo procedimiento para la entrega de los fondos correspondientes a la garantía que se descuenta por el término de tres meses a los contratistas del valor total de sus trabajos, conforme lo establece el artículo 11 de los pliegos de especificaciones, que sirven de base para esa clase de licitaciones;

Teniendo en cuenta:

Que la aludida licitación se ha realizado de acuerdo con las disposiciones vigentes, resultando más conveniente la propuesta presentada por la firma Pedro Rocca, que se compromete a llevar a cabo los trabajos de que la misma trata por la suma total de pesos 3.024.— m|nacional;

Que en acuerdo al procedimiento indicado por la Dirección General de Contabilidad, anteriormente mencionado, conviene aceptarlo en la forma que la misma lo propone, con lo que aparte de abreviar trámites que demoran innecesariamente el diligenciamiento de esos pagos, los fondos retenidos por tal concepto no correrán el riesgo de que puedan anual;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar la licitación privada de que se ha hecho referencia a la casa Pedro Rocca, por el importe total de tres mil veinticuatro pesos moneda nacional ($ 3.024. m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 35 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a girar a los encargados de obras el importe total de los trabajos contratados en acuerdo con los pliegos de especificaciones existentes al efecto, quienes una vez efectuado el pago correspondiente al primer certificado, en la forma determinada por el artículo 11 de los mismos, depositarán el importe retenido, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina que se halla más próxima, a nombre del contratista y a la orden de la Dirección General de Arquitectura, para ser retirado al cumplirse el término fijado para la recepción definitiva.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. Gral. de Arquitectura. — Aprobando el procedimiento seguido por la misma al adjudicar materiales.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.035. — 3211. — Expte. 18942-A-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva las documentaciones correspondientes a las licitaciones privadas que ha realizado de conformidad con lo dispuesto por decreto N.° 21.830 de fecha 16 de mayo ppdo. para la adquisición de diversos materiales con destino a obras en ejecución; y

Teniendo en cuenta que dichas licitaciones se han llevado a cabo cumpliendo los requisitos que las reglamentaciones vigentes exigen para tales actos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al proceder a licitar y adjudicar los materiales en la forma que a continuación se detalla:

Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. — Hospital de Clínicas. — Conservación año 1933. — Escuela Superior de Comercio y Facultad de Ciencias Económicas. — Licitación N.° 2190. — Provisión y colocación vidrios, Darraseny Compañía, renglones 1 y 2, $ 48.98 m|nacional.

Gunziroli y Cía, renglones 3 y 4, pesos 61,80 m|nacional.

Pinard M. Noseda y Cía, renglón 5 pesos 6,80 m|nacional.

Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones Olivos. — Buenos Aires. — Licitación N.° 2261. — Provisión y colocación de baldosas.

Eugenio P. Quadri y Cía $ 715.— m|nacional.

Art. 2.° — El importe total de ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 832.58 m|n.) se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933 $ 68,60 m|nacional.

Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 49|1933 $ 48,98 m|nacional.

Al Acuerdo de Ministros de Noviembre 8|1933 expediente 12242-R-932 con arreglo al mismo, $ 715.— m|nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. Gral. de Arquitectura. — Aprobando el procedimiento seguido por la misma al adjudicar materiales.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.028. — 3212. — Exptes. 18946 y 18947-A-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva las documentaciones y facturas correspondientes a las licitaciones privadas que ha realizado de conformidad con lo dispuesto por decreto N.° 21.830 de fecha 16 de Mayo ppdo. para la adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al proceder a licitar y adjudicar los materiales a que se refieren las licitaciones citadas, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

D. G. de Arquitectura. — Plantel y Equipo. Licitación N.° 1.055.

Agar, Cross y Cía. Ltda. $ 1.129,68 m|nacional.

Estrabon y Cía. $ 273,95 m|nacional.

Blanch Hermanos $ 140.— m|nacional.

Moren y Cía. $ 116,04 m|nacional.

Licitación N.° 1.155:

A. Grimaldi S. A. Comercial pesos 163,80 m|nacional.

Licitación N.° 1.156:

Hirschberg Ltda. S. A. $ 736.— m| nacional.

Archivo General de la Administración Galpones Obras Sanitarias. Licitación N.° 1.204:

Truscon Steel Company $ 3.899,77 m| nacional.

Correos y Telégrafos de Tucumán. — Licitación N.° 1.162:

Talleres Metalúrgicos San Martín pesos 2.859,20 m|nacional.

Estrabou y Cía $ 1.041.— m|nacional.

Departamento Central de Policía. — Licitación N.° 824:

Eugenio P. Quadri y Cía. $ 1.364,80 m|nacional.

Licitación N.° 929:

Talleres Metalúrgicos San Martín pesos 156.— m|nacional.

Licitación N.° 1.120:

H. W. Roberts y Cía. $ 445.— m| nacional.

Licitación N.° 1.145:

Juan B. Scapusio y Cía. $ 285,60 m| nacional.

Policía de la Capital. — Garage y Talleres. — Licitación N.° 1.017:

Pinard M. Noceda y Cía. $ 142,56 m| nacional.

Licitación N.° 1.088:

Fundición y Talleres "La Unión" S. A. $ 420.— m|nacional.

Licitación N.° 1.181:

Compañía Argentina Cemento Portland, $ 4.000.— m|nacional. Cuartel Guardia de Seguridad. — Licitación N.° 1.185:

Domingo Balbi y Cía. $ 148,10 m|n.

Hospital de Clínicas. — Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Licitación N.° 891:

Talleres Metalúrgicos San Martín pesos 2.523 07 m|nacional.

Licitación N.° 1.113:

Decia y Cía. $ 252.— m|nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 21.919,51 m|n.) vientiún mil novecientos diecinueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional se imputará en la siguiente forma:

$ 2.559,47 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 5 del presupuesto 1933.

$ 3.899,77 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 7 del presupuesto 1933.

$ 5.723,14 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 5 del presupuesto 1933.

$ 2.251,40 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6 del presupuesto 1933.

$ 4.562,56 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 8 del presupuesto 1933.

$ 148,10 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 9 del presupuesto 1933.

$ 2.775,07 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 52 del presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese y pase a la Dirección General de Contabilidad para que liquide y extienda la orden de pago correspondiente de las adjuntas facturas con la imputación antes citada.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. Gral. de Arquitectura. — Aprobando el procedimiento seguido por la misma al adjudicar materiales.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.034. — 3213. — Expte. 18948-A-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva las actuaciones y facturas correspondientes a las licitaciones privadas que ha realizado de conformidad con lo dispuesto por decreto N.° 21.830 de fecha 16 de Mayo ppdo., para la provisión de materiales con destino a obras en ejecución; y

Teniendo en cuenta que dichas licitaciones se han llevado a cabo cumpliendo los requisitos que las reglamentaciones vigentes exigen para tales actos.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al proceder a licitar y adjudicar la provisión de los referidos materiales en la forma que a continuación se detalla:

Comisaría Sección 26.° — Conservación año 1933. — Licitación N.° 826:

Guanziroli y Cía. 132.— m|nacional.

Casa de Gobierno. — Conservación año 1933. — Licitación N.° 936:

Luis Perales $ 135.— m|nacional.

Licitación N.° 716:

AEG. Cía Argentina de Electricidad pesos 746.— m|nacional.

Facultad de Ciencias Médicas. — Modificación y ampliación estanterías murales. — Licitación N.° 675:

D'Alvia Hijos $ 696.— m|nacional.

Escuela Normal de Concordia. — Licitación N.° 655:

Agar, Cross y Cía. Ltda. $ 520.— m| nacional.

Escuela Normal de Villa Mercedes (San Luis). — Licitación N.° 750:

Agar, Cross y Cía. Ltda. $ 520.— m| cional.

D. G. Arquitectura. — Libros, útiles, etcétera. — Licitación N.° 887:

Jacobo Peuser Ltda S. A. $ 129.— m|nacional.

Art. 2.° — El importe total de dos mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional ($ 2.878.— m|n.) se imputará en la siguiente forma:

$ 129.— m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.

$ 2.794.— m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Vuelva a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a la liquidación de las adjuntas facturas y a extender la correspondiente orden de pago con la imputación arriba indicada.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. Gral. de Arquitectura. — Aprobando el procedimiento de la misma al adjudicar materiales.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.027. — 3214. — Expte. 18949-A-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva las actuaciones y facturas correspondientes a las licitaciones privadas que ha realizado de conformidad con lo dis-

puesto por decreto N.° 21.830 de fecha 16 de Mayo ppdo., para la provisión de materiales con destino a obras en ejecución; y

Teniendo en cuenta que dichas licitaciones se han llevado a cabo cumpliendo los requisitos que las reglamentaciones vigentes exigen para tales actos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al proceder a licitar y adjudicar la provisión de los referidos materiales en la forma que a continuación se detalla:

Correos y Telégrafos de Mercedes (Buenos Aires). — Licitación N.° 707:
S. A. Canteras "El Sauce" pesos 1.070,60 m|nacional.
Policía de la Capital. — Garage y Taller. — Licitación N.° 618:
Chiaraviglio Hermanos $ 2.580.— m|nacional.
Instituto de Medicina Experimental. — Licitación N.° 749:
Rocca Hermanos 1.089.— m|nacional.
Cárcel Santa Rosa de Toay (La Pampa). — Licitación 639:
Neumáticos Goodyear S. A. pesos 289,80 m|nacional.
Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos. — Licitación N.° 665:
Loma Negra S. A. $ 512.— m|nacional.
Hospital de Clínicas. — Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Licitación N.° 864:
Ricardo Tisi y Hno. $ 1.520.— m|nacional.

Art. 2.° — El importe total de siete mil sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 7.062,40 m|n.) se imputará en la siguiente forma:
$ 1.070.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.
$ 2.580.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.
$ 1.089.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 16, Presupuesto vigente.
$ 289,80 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 23, Presupuesto vigente.
$ 512.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 34, Presupuesto vigente.
$ 1.520.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 52, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Vuelva a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a la liquidación de las adjuntas facturas y a extender la correspondiente orden de pago con la imputación arriba indicada.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

D. Gral de Arquitectura. — Provisión de celosías para la Residencia Presidencial de Olivos.

32026. — 3215. — Expte. 18963-R-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta que con posterioridad a la licitación privada N.° 2183 que efectuara para la provisión de celosías metálicas con destino a la Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones de Olivos, se puso de manifiesto la necesidad de ampliar el número de esas estructuras, por lo que dada la urgencia que revisten los trabajos que se realizan en dicha obra y la conveniencia de que todas las celosías fueran de igual tipo y calidad, solicitó precio de la firma adjudicataria de la referida licitación para la provisión de 3 celosías de 1,30 x 2,30 con suplemento de hierro ángulo;

Teniendo en cuenta que dicha firma cotizó el importe total de $ 153 m|n. para la provisión de que se trata y que la repartición técnica estimando equitativo ese precio procedió a emitir la orden de entrega correspondiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adquirir de la firma Establecimiento Metalúrgicos "Luis A. Questa" las tres celosías de que se ha hecho mención por el importe total de ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional ($ 153. m|n.), que se imputará al Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Noviembre de 1933 (Expte. 12.412-R-1932).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Rectificando decreto referente a imputación sueldo de Auxiliar 4.°, don Alfredo A. Hausmann.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.036. — 3216. — Expte. N.° 18.980-A-1933. — Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto N.° 31.338 de fecha 23 del corriente, en la parte que se refiere a la imputación del sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.) asignado al Auxiliar 4.° de la Dirección General de Arquitectura, don Alfredo A. Hausmann, (Cl. 1894, D. M. 16, Matrícula 828.397), en el sentido de que dicho sueldo debe atenderse con cargo al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura. — Obras en los Talleres y Depósitos de la misma

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.025. — 3217. — Expte. 19.011-A-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 243,65 m|n., que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo a la renovación parcial de la cañería del servicio contra incendio en el local ocupado por los Talleres y Depósitos de dicha Repartición; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 243.65 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|933, $ 134.92 m|n.

Al Anexo I, inciso 3, ítem 2, partida 10|933, $ 108,73 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de trescientos mil litros de metileno y cien mil lts. de alcohol isopropílico.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Expte. 2299-I-1933. — 1162-V. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes; y siendo necesario adquirir los productos destinados a la composición de la fórmula oficial para desnaturalizar alcoholes, a los fines determinados por la Ley N.° 4298; atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación oficial del aviso respectivo, para la provisión de:

a) Trescientos mil litros de metileno.
b) Cien mil litros de alcohol isopropílico.

1.° El metileno deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresan a continuación:

a) Densidad máxima 0.834, a la temperatura de 15.° C.
b) Contener entre 12 y 16 grs. de acetona por cada cien centímetros cúbicos, determinado por el método de Messinger.
c) Contener un mínimo de 2.6 grs. y un máximo de 5 grs. de éteres, por cada 100 c. c., expresados en acetato de metilo e impurezas pirogenadas, que le comuniquen un olor muy vivo y característico de los productos brutos de la destilación de madera. Estas cantidades suficientes de impurezas requerirán por lo menos, 15 c. c. y como máximo 25 c. c., para decolorar una solución valorada que contenga 50 centígrados de bromo en 50 c. c. de agua destilada.
d) Deberá ser límpido y su color amarillo claro y no más oscuro que una mezcla recién hecha de 2 c. c. de solución N|10 de yodo en 1.000 c. c. de agua destilada.
e) No contener, además, para el complemento de los cien volúmenes, sino agua y alcohol metílico, libre de toda combinación, o sea 72 % de alcohol metílico, como mínimo, determinado por el método Denigés-Villavecchia.
f) Deberá tener reacción neutra concediéndose una tolerancia en cuanto a la acidez, igual a C. 0.010 % expresada en ácido sulfúrico, como máximo. En caso de ser alcalino, 25 c. c. de metileno, deberán ser neutralizados por 5 c. c. de ácido N|10.
La reacción se determinará previa y cualitativamente con papel de tornasol; en caso de ser ácida se titulará con fenolftaleína, y si es alcalina, con naranja de metilo.
g) Se aceptará para cada entrega, dos densidades, como máximo, entendiéndose que cada una de ellas, deberá corresponder a partidas no menores de 100.000 litros. Se admitirá como concordantes las densidades cuyas primeras tres cifras decimales coincidan.

2.° El alcohol isopropílico oficial (alcohol propílico secundario, propanol-2, isopropanol), deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Caracteres: Debe ser un líquido incoloro, de olor característico, de sabor ligeramente amargo y soluble en agua, en todas proporciones.
b) Densidad a $\frac{20.°}{4.°}$ C: No mayor de 0,816.
c) Indice de refracción: $N_D^{20.°}$ 1.3765.
d) Punto de ebullición: 80.°, 4 C a 760 mm.
e) Acidez en ácido sulfúrico: no mayor de 0.0002 %.
f) Título (Contenido real en propanol-2): no menor de 91°, en volumen (87.7 %, en peso).

Esta última condición es fundamental, poseyendo las otras carácter complementario y por tanto susceptibles de tolerancias justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes.

3.° Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, incluso envases de hierro galvanizado por fuera, no mayores de cuatrocientos litros, en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por litro. Si hubiese propuestas en distintas monedas se hará la conversión a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día de la apertura de los sobres, a los fines de la comparación de los precios cotizados.

4.° Los pagos se efectuarán al precio convenido, en la forma de práctica, si la propuesta es en moneda nacional, y en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por medio de giros bancarios a la vista sobre Nueva York, Londres o París, a favor del vendedor, si la cotización es de esas monedas. La letra se entregará por intermedio de la Tesorería General de la Nación cuando conste haberse recibido de conformidad y en forma definitiva, cada una de las partidas a entregarse, de acuerdo a lo que se especificará más adelante.

5.° Las propuestas se presentarán en un sello de $ 7.50 m|n., la primera foja y de dos pesos las siguientes, en sobres cerrados que llevarán la atestación "Licitación de productos desnaturalizantes de alcohol". La apertura de los mismos se hará en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 8 de Enero de 1934, a las diez y siete horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran al acto.

6.° Cada propuesta se acompañará de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al tres por ciento del importe total que cotice cada uno, el que será devuelto a los proponentes cuyas ofertas no se acepten. El o los proponentes cuyas ofertas se acepten elevarán ese depósito hasta el 10 por ciento del importe total de la operación dentro de los tres días de notificado el decreto de aceptación, a cuyo efecto presentará el certificado de depósito complementario en el Ministerio de Hacienda. Estos depósitos podrán ser en moneda nacional o en títulos de la Deuda Pública Nacional.

7.° El depósito del 10 % mencionado, será en garantía del fiel cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre ante el Escribano General del Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco en caso de no llenarse estrictamente los requisitos estipulados.

8.° Las entregas se harán:

Para el metileno: en dos partidas de 150.000 litros, cada una, debiendo hacerse la primera, dentro de los cuarenta y cinco días de notificado el decreto que adjudica el suministro, como máximo, y la segunda, dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la primera al país.

Para el alcohol isopropílico: en dos partidas de cincuenta mil litros cada una, dentro de los sesenta días de notificado el citado decreto, pudiendo hacerse remesas parciales hasta completar la cantidad adquirida siempre que este total se entregue en dicho término.

9.° La Dirección General de Aduanas, autorizará oportunamente, el desembarco de estos productos, en las cantidades mencionadas.

10. — Una vez realizada la total aceptación de las mercaderías, se ordenará la devolución del depósito de garantía, si correspondiere.

11. — No se admitirán propuestas de corredores o intermediarios; sólo se recibirán las que presenten los fabricantes o sus representantes legales, estos últi-

mos deberán probar en forma, el carácter de tales, en el acto de presentación de sus propuestas.

12. — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

13. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

14. — El aviso de llamada a esta licitación y el pliego de condiciones de la misma, se publicarán diariamente, por treinta días, en el Boletín Oficial: avisándose por el término de ocho días, en los diarios que al efecto designe el Ministerio del Interior, imputándose este gasto a la "Cuenta de la Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizantes de Alcoholes", del Presupuesto vigente.

15. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, Comisión Nacional de Desnaturalizantes, Contaduría General de la Nación, Escribano General de Gobierno, Tesorería General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PINEDO

e-9 dicbre. v-16 enero.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Concediendo licencia y nombrando reemplazante interino

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3313. — 650. — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, don Alberto Gowland; y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia, al ex Auxiliar Principal (Jefe de Depósito) de la Aduana de la Capital, don Eduardo S. Corral (Cl. 1889, D. M. 3, M. 322.212).

Agréguese a éste el expediente número 7478-D-1933, comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Francisco Solano Queralt. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3314. — Exp. 6575-Q-1933. — 651. — Vista la presentación de don Francisco Solano Queralt, empleado del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Maestro Especial de Dactilografía, en la Escuela de Adultos N.° 2, C. E. 8.°, en los días martes, jueves y viernes de 19 a 21 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas dentro del horario de 9.45 a 17.30 horas los días lunes a viernes, y de 8,45 a 11,30 horas, los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole quiera servirse informar.

Comuníquese a quienes corresponda.

PINEDO

Máximo A. Giani. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3315. — 652. — Vista la presentación de don Máximo A. Giani, ex Contador Interventor y Vista de la Aduana de Río Gallegos, en la que pide se le declare exento de toda responsabilidad delictuosa en el asunto por el cual se le suspendió por quince días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, debido al cambio de destino dado a una orden de transporte librada a su favor para mandar de Dársena hasta Río Gallegos, cuatro metros cúbicos de carga (muebles y enseres de su pertenencia), por cuenta del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado actualmente no ocupa ningún puesto en las dependencias de este Departamento, habiéndosele dejado cesante en el mencionado cargo, el 23 de Febrero de 1931;

Que, con respecto a la gestión que formula, no se alega ninguna circunstancia especial que no se haya tenido en cuenta al dictar la resolución de fecha 2 de Julio de 1930;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Dirección de Administración, a los efectos del cumplimiento de la resolución de 2 de Julio de 1930.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas.

PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3316. — Exp. 7482-D-1933. — 653. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliar 8.°, (Item 2), de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Victorio Ciambrone, que fué ascendido, al ex Auxiliar 8.° (Oficial de Guardacostas), de la Aduana de la Capital, don José María Fernández (Cl. 1886, D. M. 3, M. 281.521).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Encargado de Negocios de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3317. — Exp. 5709-S-1933. — R. D. N.° 729. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 3791 (valor declarado), conteniendo conservas, venida en el vapor "Belle Isle", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Axel Paulín, Encargado de Negocios de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3318. — Exp. 5710-I-1933. — R. D. N.° 730. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo vinos y conservas, venidos en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Carlo Cortini, Consejero de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3319. — Exp. 5711-I-1933. — R. D. N.° 731. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor "Neptunia", según aviso adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Conde Pío Marchi di Collere, Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de los Países Bajos Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3320. — Exp. 5714-P-1933. — R. D. N.° 732. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 46 2. 8, conteniendo un taladro para sacar muestras de tierra venida en el vapor "Orania", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Separación y nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3322. — 666. — Visto lo pedido por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepáranse de sus puestos por razones de mejor servicio, a los Ayudantes 1.° (Agentes de Policía Aduanera, con caballo), señores Carlos A. Gómez y Alvaro G. Govena; y nómbrase en su reemplazo a don José Lucas Lozano (Cl. 1900, D. M. 63, M. 494.818) y a don Anacleto Pastrana (Cl. 1896, D. M. 63, M. 3.874.171), respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

José Carlos María Hornos. — Estableciendo compatibilidad en los cargos que desempeña.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3323. — Exp. 6588-H-1933. — 667. — Vista la presentación de don José Carlos María Hornos, Auxiliar de la Oficina de Liquidaciones e Intervenciones del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor de Estenografía en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", en los días viernes de 22.35 a 23,15 horas y sábados de 19,45 a 20,25 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 9.45 a 17,30 horas los días lunes a viernes y de 8,45 a 11,30 horas, los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

PINEDO

Nombramiento interino

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3324. — Exp. 7711-D-1933. — 668. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase con anterioridad al 12 de Agosto del corriente año, Ayudante 1.°, de la Dirección de Administración, interinamente y mientras dure la licencia que le fuera concedida al titular, don Olegario H. Manes, a don Leonildo Armando A. Carretto (Cl. 1913, D. M. 2, M. 258.077).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Revocando fallo apelado por Luis A. Risso, que imponía comiso a "velos de seda".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3325. — Exp. 5260-C-1933. — R. F. 287. — Vista la apelación deducida por el señor Luis A. Risso, del fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el Sumario número 125-P-1933, por el que se le impuso la pena de comiso a la mercadería que documentó en copia de depósito por despacho número 28.708, del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de que se recurre obedece al hecho de haberse manifestado, entre otros artículos, una partida de 29 kilos de "redecillas de seda artificial, anudada, para cabello", aforo: Inciso O., kilo $ 7.— al 50 por ciento, que el fallo aludido clasifica como "velos" de la partida número 2076, kilo $ 15.— más 60 por ciento al 50 por ciento;

Que este fallo ha sido dictado en concordancia con el informe de la Junta del ramo y el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, en los que se establece que existiendo antecedentes de haberse procedido al despacho de mercadería similar a la de autos por la partida 2076, corresponde ajustar la clasificación a dichos precedentes, y así lo resuelven por mayoría de votos;

Que la Aduana, al ratificar su respeto por los referidos antecedentes, a los que asigna el carácter de normas de despachos, añade que, por otra parte, no se trata de redecillas del Inciso O., en razón de estar confeccionadas en puntos sueltos y no anudadas como se expresa en el rubro correspondiente;

Que antes de proceder al examen de los fundamentos del fallo impugnado, es conveniente determinar previamente la calidad del artículo de que se trata; en ese sentido, después de las pruebas e informes acumulados en autos, y de las que aporta la misma experiencia de la vida diaria, no puede caber duda de que son redecillas para el cabello y no velos para la cara;

Que, en consecuencia, la mercadería habría sido bien manifestada, quedando por precisar si al sobreseer en cuanto a la pena, debe ordenarse su despacho por la partida en que se denunció, o por la que en realidad le comprende;

Que esta cuestión reconoce implícitamente la dilucidación de otra, cual es la de establecer si los antecedentes que se citan, tienen en rigor el carácter de verdaderas normas de despachos;

Que al respecto, este Departamento, ha tenido oportunidad reciente de practicar un análisis de las características que deben revestir los precedentes, a fin de que surtan los efectos previstos en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 (véase R. F. N.° 208, de 29 de Julio de 1933);

Que en esa resolución se expresa "que no es admisible que una mercadería tenga forzosamente que despacharse por una partida que no le compren-

de por la sóla razón de existir un precedente equivocado; más aún cuando él, en propiedad, no podría llamarse norma de despacho";

Que en el caso de autos, no existe constancia satisfactoria de que se trate efectivamente de "normas", en el sentido que debe asignarse a ese término y cuya interpretación ha cristalizado en la aludida resolución de este Ministerio;

Que por lo expuesto, es permitido inferir que una solución contraria a la arbitrada por la Aduana de la Capital, no significaría vulneración alguna a los principios que informan el recordado artículo 72, reglamentario de la Ley 11.281;

Que, finalmente, en lo que respecta a la falta de la característica de "anudada", no es una razón esencial para sacar el artículo de la partida que le corresponde, porque, a más de que el enlace de los hilos puede reputarse como nudos, es éste un detalle que no justificaría un tratamiento arancelario que, teniendo en cuenta el uso y destino del artículo y en especial su valor comercial, le sería sensiblemente oneroso;

Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarando bien manifestada la mercadería de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital. Aduana. — Modificando fallo apelado por J. Rodger Balet, diferencia de calidad en cuchillos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3326. — Exp. 5240-C-1933. — R. F. 288. — Vista la apelación deducida por la firma J. Rodger Balet, del fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el sumario número 20-M-1933, que le impuso, respectivamente, la pena de comiso y de dobles derechos sobre dos partidas de cuchillos, documentadas de directo por manifiesto número 2230; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se documentaron cuchillos para mesa y para postre, con cabo de hierro niquelado, regulares (partidas números 1033 y 1034), denunciándose como de calidad fina, correspondientes a las partidas números 1035 y 1036;

Que, si bien el informe de la Junta del ramo es favorable a la denuncia, el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y sobre todo, el peritaje realizado por la Escuela Industrial de la Nación, dejan firmemente establecido que se trata de cuchillos de regular calidad;

Que la Aduana, sin desvirtuar los pronunciamientos aludidos, más aún, admitiéndolos, fundamenta su fallo adverso en la existencia de normas de despacho que afecten la mercadería documentada, cuya observancia se impone en atención a los términos del artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, y según las cuales los cuchillos de marca "Rodgers", deben reputarse por este sólo hecho como de calidad fina, a los efectos del tratamiento arancelario que corresponde, deduciendo de ésta premisa la existencia de una falsa manifestación que debe castigarse con arreglo a las penas en vigor;

Que, no obstante, cabe señalarse el cambio fundamental operado en las circunstancias que determinaron a este Departamento a dictar las resoluciones de 10 de Marzo de 1917 y 24 de Junio de 1918 (R. F. N.º 52 y R. V. N.º 563), lo que hace evidente que la casa Rodgers, conmovida por la honda crisis que afecta al mundo, se haya visto obligada, como tantas otras, a fabricar artículos de calidad inferior a los que habitualmente elaboraba, con el objeto de poder competir en los mercados de consumo con los de otras fábricas o procedencias;

Que, desde que este hecho está corroborando en autos, certificandos que la mercaderías de que se trata, son de la calidad manifestada, no sería equitativo la imposición de pena alguna, sin perjuicio de disponer, en cambio, que el despacho se ajuste a los precedentes citados, y por imperio del recordado artículo 72, se efectúe con arreglo a la forma denunciada;

Que en cuanto a las normas de despacho invocadas en el fallo de que se recurre, las apreciaciones contenidas en los considerandos precedentes demuestran con claridad la conveniencia y justicia de proceder a su derogación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado en cuanto a la imposición de pena, de la cual se exime al documentante, pero quedando firme en lo concerniente a la clasificación impuesta.

Déjase sin efecto las normas de despacho fijadas en las resoluciones a que se hace referencia en el presente.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

La Plata, Aduana. — Modificando fallo apelado por Enrique, Sisto, que impone multa a "cajas de cartón".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3327. — Exp. 3746-L-1933. — R. F. N.º 289. — Vista la apelación deducida por el señor Enrique Sisto, denunciante del fallo de la Aduana de La Plata, que impone a la documentante el pago de una multa igual al perjuicio que se hubiera irrogado al Fisco, de haberse introducido una partida de cajas de cartón, conteniendo hojalata cortada en chapas, sin trabajar, con la tara de 5 por ciento, que la sección respectiva del Arancel, acuerda a la "hojalata en cajones"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si se hubiera acordado la tara pedida por la documentante, se habría introducido 890 kilos sin pagar los derechos pertinentes, y en tal sentido, la denuncia demuestra el exceso de dicha cantidad, penado con comiso por las disposiciones en vigor;

Que el fallo de la Aduana, al reducir la pena en la medida indicada, lo ha hecho en atención al escaso perjuicio fiscal ($ 18.14 o|s.) en relación con el valor de la mercadería en infracción ($ 113.95 o|s.);

Que si bien se recuerda que basta no cumplir con las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones imponen las Ordenanzas de Aduana, para que, y sin que medie posibilidad de perjuicio fiscal, sea procedente la aplicación de una pena proporcionalmente no menor que la de que se apela, forzoso es admitir que la impuesta por la Aduana de La Plata, es un tanto benigna, ya que en el presente caso se trata de una infracción aduanera, que de haber pasado desapercibida perjudicaría a la renta;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose a la documentante, el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la S. A. Frigorífico Anglo, que impone multa, exceso de carne bovina congelada en un embarque.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3328. — Exp. 3492-C-1933. — R. F. N.º 290. — Vista la apelación deducida por la S. A., Frigorífico Anglo, del fallo de la Aduana de la Capital que le impone el pago de una multa igual al 1 por ciento del valor de 100.000 kilos de carne bovina congelada, embarcados en exceso en el vapor "Afric Star"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias atenuantes de pena invocadas por la interesada, han sido tenidas en cuenta al dictarse el fallo de la Aduana, el que aplica una multa razonable y en relación con el perjuicio fiscal que hubiera producido la infracción de haber pasado inadvertida;

Que, asimismo, no procede aplicar una pena más benigna, partiéndose de la base que el exceso resultante de la confrontación de los permisos de embarque con la relación jurada, no era susceptible de pasar desapercibida por haberse revelado espontáneamente esa diferencia mediante la presentación de los conocimientos por la cantidad realmente embarcada, en atención a que la jurisprudencia ha dejado establecido que las diferencias en los documentos mencionados, no se reputan error evidente, estando constituído el hecho punible precisamente por las discrepancias surgidas del cotejo de los documentos;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo.

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional derechos trapos para piso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3329. — Exp. 5125-F-1933. — R. V. — N.º 1519. — Vista la presentación del Ferrocarril Sud, en la que solicita renovación de la letra número 414, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a (3) tres fardos trapos para piso: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, derechos a etiquetas de papel.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3330. — Exp. 5126-F-1933. — R. V. N.º 1520. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 418, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación, correspondientes a (1) un cajón con etiquetas de papel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, derechos impresos sobre cartón, libros, etc.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3331. — Exp. 5127-F-1933. — R. V. N.º 1521. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 524 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondiente a (4) cuatro cajones con boletos en blanco con las iniciales del ferrocarril y advertencias, impresos sobre cartón, libros formularios impresos en un color en tipografía, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, derechos a libros, formularios impresos en general, etc.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3332. — Exp. 5128-F-1933. — R. V. N.º 1522. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 482, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondiente a (3) tres cajones con libros y fórmulas impresas en tipografía en un color, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, derechos libros, formularios impresos en general, etc.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3333. — Exp. 5129-F-1933. — R. V. N.º 1523. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 558, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación, correspondiente a (6) seis cajones con libros, formularios impresos en un color en tipografía, comerciales y boletos en blanco con las iniciales del ferroca-

rril y advertencias, impresos sobre cartón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, derechos boletos en blanco.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3334. — Exp. 5130-F-1933. — R. V. N.° 1524. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 572, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación, correspondiente a (1) un cajón con boletos en blanco con las iniciales del ferrocarril y advertencias, impresos sobre cartón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3335. — Exp. 5268-F-1933. — R. V. N.° 1525. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 21, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos de importación, correspondiente a una partida de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bravo y Compañía. — Negando anulación cargo, exceso en fundas de fieltro.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933
3336. — Exp. 3702 B-1933. — R. V. N.° 1526. — Vista la presentación de la firma Bravo y Compañía, en la que solicita anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos aplicados sobre un exceso de 175 kilos en una partida de fundas de fieltro de lana para bolsas de agua caliente, documentada a depósito y pedida a plaza por despacho número 41.030 del año 1932, objeto del Sumario número 59-F-32, en el que fuera absuelto por la Justicia Federal; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sostiene que tratándose de mercaderías de valor declarado, corresponde la aplicación de las disposiciones del artículo 14, de la Ley número 11.281, en cuanto estatuye que "los derechos de las mercaderías no incluídas en la Tarifa de Avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con exhibición de las facturas originales";

Que por esa misma causa, añade que el peso de las mercaderías importadas en tales condiciones no debe tenerse en cuenta en la liquidación de los derechos, y que el fallo absolutorio de la Justicia, al implicar la aceptación del valor manifestado, hace improcedente la exigencia del pago de impuesto por el exceso denunciado en el kilaje;

Que corresponde señalar, en primer término, que el referido artículo 14, no puede ser interpretado en forma aislada, desvinculándolo del contexto de las Ordenanzas y demás leyes aduaneras sin desmedro de los intereses que están destinadas a salvaguardar, toda vez que es imposible dejar de tener presente todas las disposiciones que tienden a conferir a la declaración de referencia, el valor legal que es indispensable para que surta los efectos que se pretenden y que en tal sentido le son aplicables;

Que si se excluyeran las correlaciones de peso, calidad y especie de la mercadería de las del valor asignado a la misma, no se comprendería como la Aduana, podría estimar baja una declaración de valor, y sobre todo carecerían de sentido las estipulaciones del artículo 177 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, vinculado en forma tan estrecha con las terminantes prescripciones del artículo 128 de las Ordenanzas de Aduana;

Que aceptar la tesis contraria, sería sentar un precedente peligroso para los intereses del fisco, desde que podría inducir a los documentantes a efectuar falsas manifestaciones de cantidad que importarían en definitiva substraer un elemento de juicio que, como se deja expresado, es de importancia a los efectos de comprobar si las estimaciones de valor se ajustan a la realidad;

Que aunque el valor declarado en autos, fué aceptado por el Vista que atendió el despacho, ello no significa una medida imposible de rectificar, por lo que, estando en tiempo, y en presencia de una circunstancia que no había sido posible tomar en consideración, la Aduana la revocó en su fallo, haciendo uso de atribuciones que le son propias;

Que de los fundamentos del fallo judicial, no surge que se niegue la existencia del exceso de peso denunciado, limitándose aquél a establecer la falta de elementos, esenciales que hagan procedente la imposición de pena;

Que revocada la medida administrativa en cuanto se reputa pena, siempre queda a la Aduana la facultad de aplicar las disposiciones que se refieren al despacho aduanero y que se han reconocido de su exclusiva competencia;

Que la única circunstancia que hubiera podido aseverar las manifestaciones del documentante, relacionadas con el cómputo en docenas del artículo de que se trata, es imposible de determinar, por no haberse tenido en cuenta dicho cómputo al hacerse entrega de la parte de mercadería ya entrada a plaza;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Schoebel, Mauricio. — Negando devolución adicional, 10 por ciento a "tejido de algodón".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933
3337. — Exp. 1455-S-1933. — R. V. N.° 1527. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional de 10 por ciento, sobre una partida de "tejido de algodón blanco liso de más de 80 gramos el metro cuadrado", documentada por despacho directo número 124.022 del año 1932, arguyendo que en la fecha en que se canceló dicho manifiesto (Enero 3 de 1933), no correspondía imponer ese recargo, en razón de que el mismo caducó en fecha 31 de Diciembre de 1932, siendo prorrogado por la Ley número 11.674, que a su juicio, no regía al tiempo de cancelar el despacho; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Schoebel, Mauricio. — Negando devolución adicional 10 por ciento a "tejido de algodón".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3338. — Exp. 1456-S-1933. — R. V. N.° 1528. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional de 10 por ciento, sobre una partida de "tejido de algodón blanco, liso de más de 80 gramos el metro cuadrado", documentada por despacho directo número 130.875 del año 1932, arguyendo que en la fecha en que se canceló dicho manifiesto (Enero 3 de 1933), no correspondía imponer ese recargo, en razón de que el mismo caducó en fecha 31 de Diciembre de 1932, siendo prorrogado por la Ley número 11.674, que a su juicio, no regía al tiempo de cancelar el despacho; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148, de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Schoebel, Mauricio. — Negando devolución adicional, 10 por ciento, "tejido algodón".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3339. — Exp. 1457-S-1933. — R. V. N.° 1529. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional de 10 por ciento, sobre una partida de "tejido de algodón blanco liso de más de 80 gramos el metro cuadrado", documentada por despacho directo número 121.783, del año 1932, arguyendo que en la fecha en que se canceló dicho manifiesto (Enero 3 de 1933), no correspondía imponer ese recargo, en razón de que el mismo caducó en fecha 31 de Diciembre de 1932, siendo prorrogado por la Ley número 11.674, que a su juicio, no regía al tiempo de cancelar el despacho; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Patanián A. — Negando devolución recargo 25 por ciento a baldosas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3340. — Exp. 1990-P-1933. — R. V. N.° 1530. — Vista la presentación del señor A. Patanián, en la que solicita devolución de la suma que entiende haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 por ciento impuesto, en los términos del artículo 5.° del decreto número 170 de 15 de Noviembre de 1931 (hoy Ley número 11.588), sobre el aforo de tres partidas de baldosas para piso, calidad Marsella, de 13 x 20 cm., documentadas por despacho número 32.113, del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo 5.° del decreto número 170, establece que "todos los artículos de la Sección Cerámica y Cristales, tendrán un recargo de 25 por ciento en sus aforos, con excepción de las mercaderías cuyos aforos hayan sido modificados por este decreto";

Que el artículo 1.° del mismo decreto refundió la partida 1844, en la 1843, sin modificar el aforo de esta última, de donde se deduce que las mercaderías comprendidas en su texto, se encuentran afectadas por la disposición citada en el considerando anterior;

Que esa refundición no ha significado el establecimiento de un aforo nuevo para la partida 1843, por cuanto deja subsistente para ella el mismo tratamiento arancelario, es decir $ 17.— el millar de baldosas;

Que es distinto el caso de las baldosas comprendidas en el texto de la partida 1844, desde que la citada refundición implicó para las mismas un aumento en el aforo de $ 11 a $ 17 el millar, lo que hacía improcedente el recargo, como lo declaró este Departamento en la resolución número 973, de fecha 20 de Septiembre de 1932;

Que tratándose en autos de baldosas que ya anteriormente se despachaban por la partida 1843, es procedente la aplicación del recargo impugnado, y en consecuencia, esta gestión no puede prosperar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Mendoza, Gobierno. — Renovación letra, por animales destinados al Jardín Zoológico de esa provincia.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.
3341. — Exp. 5526-M-1933. — R. V. N.° 1531. — Visto el pedido formulado por el Ministerio de Industrias y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, en el sentido de que se difiera el vencimiento de la letra que firmara ante la Aduana de Mendoza, en caución de los derechos de importación correspondientes a varios animales que introdujo de Chile, con el destino al Jardín Zoológico de esa provincia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la procedencia del pedido formulado y las razones aducidas en el mismo, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese una prórroga de ciento ochenta días, para el vencimiento de la letra de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

López Centeno, Hugo J. — Negando devolución rebaja 50 por ciento, lentejas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3342. — Exp. 2281-L-1933. — R. V. N.° 1532. — Vista la presentación del señor J. Hugo López Centeno, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, a raíz de no habérsele practicado la rebaja del 50 por ciento establecida en el modus vivendi concertado con la República de Chile en la liquidación de los derechos correspondientes a una partida de lentejas de dicha procedencia, documentadas de directo por manifiesto número 41.754 del año 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos, resulta que en principio el reclamo interpuesto se ajustaría a derecho, toda vez que a la época del despacho de la mercadería de que se trata, correspondía la aplicación de la rebaja aludida;

Que no obstante, este pedido no puede prosperar, porque tratándose de un despacho de directo a plaza, el caso cae bajo la sanción del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, que excluye todo reclamo por parte del comerciante una vez salidos, los efectos de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Mirelman Hnos. — Negando devolución diferencia de derechos, repuestos para máquinas de hierro.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3343. — Exp. 4394-M-1933. — R. V. N.° 1533. — Vista la presentación de la firma Mirelman Hnos., en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia entre el 25 y 10 por ciento, en la liquidación de los derechos correspondientes a una partida de piezas de repuestos para máquinas de hierro en general (partida N.° 1247), documentada de directo por manifiesto número 96.110 del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos en autos, resulta que en principio el presente reclamo se ajustaría a derecho, toda vez que el derecho que correspondía liquidar a la mercadería de que se trata, era como se sostiene, el de 10 por ciento, y no le de 25 por ciento que se le aplicó;

Que no obstante, este pedido no puede prosperar, porque tratándose de un despacho de directo a plaza, el caso cae bajo la sanción del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, que excluye todo reclamo de parte del comerciante una vez salidos los efectos de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Standard Oil Company, S. A. — Negando devolución adicional, 10 por ciento, "caños de hierro batido".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3344. — Exp. 892-S-1933. — R. V. N.° 1534. — Vista la presentación de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 por ciento, aplicado sobre una partida de caños de hierro batido, documentada por despacho número 4.351, del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fundamento su reclamo en la disposición del artículo 1.° de la Ley número 11.681, que prescribe que el adicional de 10 por ciento establecido por la Ley número 11.588, o por la que lo prorrogue, no regirá para las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías *declaradas libres* de derechos de importación en aquella ley;

Que la interpretación asignada a dicha cláusula por la presentante es evidentemente errónea, porque si bien es cierto que los efectos liberados de derechos por decreto de 14 de Febrero de 1931, están implícitamente comprendidos en la Ley número 11.588, que lo prorroga, no lo es menos que ésta también, ha prorrogado el decreto de 6 de Octubre de 1931, que estableció el referido adicional y determinó las mercaderías que quedaban exceptuadas del mismo;

Que este último decreto, dispone que el recargo de 10 por ciento, constituirá la tasa única que deben tributar las mercaderías eximidas de derechos, y nada hay en la Ley número 11.588, ni en la 11.681, que autorice a suponer que tal régimen haya sido modificado;

Que habiéndose aumentado por virtud del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, la nómina de las mercaderías libres de derechos, es evidente y así lo ha establecido este Departamento (R. V. N.° 270, de 22 de Febrero ppdo.), que la referencia del artículo 1.° de la Ley número 11.681, al eximir del adicional cuestionado, no puede ir dirigida más que a las mercaderías que en aquella disposición se mencionan;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Porteous G. G. — Devolución recargo; visita de sanidad

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3345. — Exp. 3949-P-1933. — R. V. N.° 1535. — Vista la presentación de la firma G. G. Porteous, en la que solicita devolución de lo abonado por el cargo que le formulara la Aduana de la Capital, al vapor "Lima", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Danzing, como perteneciente a la local de Gdynia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien en varios casos este Ministerio anuló cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigencia el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o había transcurrido poco tiempo desde la fecha en que entró en vigor el precitado decreto a *la en que se cumplió* la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo *anular los* cargos formulados;

Que el decreto de 8 de Junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de partida *o escala (en el presente caso, Gdynia)*, tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que, en consecuencia, *el hecho que el* Consulado Argentino en Danzig, tenga jurisdicción sobre el Puerto Gdynia, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, porque ese procedimiento no está autorizado por el decreto mencionado;

Que el reclamo que se formula, autoriza a pensar que el Consulado Argentino *en Danzing*, desconoce o interpreta erróneamente el decreto de 8 de Junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de que no se reciban solicitaciones similares a la presente;

Que, finalmente, es de equidad acceder a lo solicitado, toda vez que la formulación del cargo es en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Comuníquese, y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Internacional Freighting Corporation Inc. — Devolución recargo, visita de sanidad.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.346. — Expediente 8401-I-932. — R. V. N.° 1536. — Vista la presentación de la firma Internacional Freighting Corporation Inc., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, aplicado al vapor "West Ira", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado de la República en Vancouver, como perteneciente a la local de Powell River; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo zarpado el buque de Powell River con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia el Decreto de 8 de Junio de 1932, y cumplido el Capitán con la exigencia que le imponían *los artículos* 11 y 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, la patente ha sido indebidamente invalida, correspondiendo, en consecuencia, devolver lo abonado por la recurrente por ese concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Di Bona José. — Negando devolución derechos, partida hojalata.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.347. — Expediente 8366-D-932. — R. V. N.° 1537. — Vista la presentación del señor José Di Bona, en la que solicita devolución de los derechos de importación abonados en el despacho directo número 41.923 del año 1932, correspondiente a una partida de hojalata que constituía el envase del té declarado en el mismo manifiesto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que lo argüido por el recurrente, de que la imposición por separado a los envases de hojalata no es aplicable al té, que está aforado con el envase inclusive, no puede abonar su pedido ya que el artículo 148 de *las Ordenanzas*, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Agencia Marítima Basal S. A. — Devolución recargo, visita de sanidad.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.348. — Expediente 174-A-933. — R. V. N.° 1538. — Vista la presentación de *la firma* Agencia Marítima Basal S. A., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, aplicado al vapor "Bore IX", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Viceconsulado Argentino en Helsingfors, como perteneciente a la local de Kotka; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la invalidación dispuesta por el *Departamento Nacional de Higiene*, se funda en no haber cumplido el Capitán lo prescripto por el Decreto de fecha 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario, Marítimo y Fluvial;

Que si se tiene en cuenta que el precitado decreto entró en vigencia el 24 de noviembre de 1932 y que el barco zarpó del puerto de Kotka el 7 de octubre del mismo año, forzoso es desechar que haya podido violarse el decreto aludido, en cuya virtud, constando en autos que en esa época no existía en dicho puerto *representación consular argentina* y que tampoco había posibilidad de visar la patente por el Cónsul de una nación amiga, corresponde dar por cumplidos los extremos del artículo 12 del Reglamento Sanitario, Marítimo y Fluvial;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Cía. Nacional Graneros Modelo S. A. — Negando el despacho de materiales para reconstrucción de un elevador de granos en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.349. — Expediente 2723-G-933. — R. V. N.° 1539. — Vista la presentación de la Cía. Nacional Graneros Modelo S. A., en la que solicita se autorice la importación libre de derechos de los materiales que debe restituir a la Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., por habérselos ésta facilitados en igual cantidad y clase, pero con derechos pagos, para la reconstrucción de un elevador *en el Puerto de la* Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de urgencia invocadas por la recurrente para justificar el procedimiento adoptado, no pueden hacer prosperar su pedido, ya que nada se oponía a que hubiera solicitado la autorización previa necesaria para ejecutar *todo acto susceptible de repararse*, como el de autos, al margen de las disposiciones legales;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Arambarri & Echagüe. — Negando devolución adicional 10 o.o, motores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3350. — Exp. 490-A-933. — R. V. N.° 1540. — Vista la presentación de la firma Arambarri & Echagüe, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 o.o, aplicado a dos motores locomóviles sueltos, documentados de directo por manifiesto número 122.391 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fundamenta su reclamo en la disposición del artículo 1.° de la Ley número 11.681 que prescribe que el adicional de 10 o|o establecido por la Ley número 11.588 ó por la que lo prorrogue, no regirá para las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías declaradas libres de derechos de importación en aquella ley;

Que evidentemente la interpretación que de dicha cláusula hace la presentante es errónea, porque si bien es cierto que los efectos liberados de derechos por decreto de 14 de febrero de 1931 están implícitamente comprendidos en la Ley N.° 11.588 que lo prorroga, no lo es menos que esta ley también ha prorrogado el decreto de 6 de octubre de 1931, que estableció el referido adicional y determinó las mercaderías que quedaban exceptuadas del mismo, sin que exista motivo para suponer que tal régimen haya sido modificado;

Que, en consecuencia, corresponde establecer que la Ley número 11.681 ha querido eximir del adicional del 10 o|o solamente a los efectos declarados libres de derechos por la Ley número 11.588, como así lo expresa en su artículo 1.°; y que no pueden ser otros que los comprendidos en la nómina del artículo 3.° de la citada ley;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO.

Parada y Cía. — Negando reconsideración, anulación reparos, por diferencia de derechos, a "forma de lana".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.351. — Expediente 4.714-P-933. — R. V. N.° 1541. — Vista la presentación de la firma Parada y Cía., en la que solicita reconsideración de las resoluciones de este Ministerio de fecha 12 de Mayo y 24 de Febrero del corriente año (R. V. números 600 y 281), recaídas en los expedientes 7559 y 7560-P-932, respectivamente, por las que no se hace lugar a la anulación de los reparos Nros. 8.913 y 7.455, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, a formas de lana, muy ordinarias, para sombreros de señora, documentadas por despachos de directo Nros. 27.916 y 7.682, del año 1930; como asimismo lo resuelto por la Dirección General de Aduanas al no hacer lugar a la anulación del reparo número 11.121, formulado por idéntico concepto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a las resoluciones recurridas, dictadas por este Ministerio, no procede la revisión de las mismas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896, desde que ellas no adolecen de errores de hecho ni vicios de nulidad;

Que, en lo que respecta a la negativa de la Dirección General de Aduanas, como ya lo ha manifestado reiteradamente este Departamento, las resoluciones que la citada Dirección General dicte en los casos sometidos a su consideración y que son de su competencia, como el presente, no son apelables ya que los dicta con carácter definitivo, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 30 de Julio de 1931;

Por lo tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Sassone Antonio. — Confirmando reparo, multa 2 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.352. — Expediente 2.741-S-933. — R. V. N.° 1542. — Vista la presentación del señor Antonio Sassone, en la que solicita la anulación del reparo número 17.417, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia existente entre el monto de la multa de 2 o|o liquidada sobre el importe de los derechos correspondientes a la mercadería resultante de la autorización acordada por la Aduana para rectificar la manifestación comprometida en la copia de depósito número 9.682 del año 1931, y el monto que debió arrojar la misma multa de haberse aplicado en la forma que correspondía, es decir, sobre el valor de esa mercadería; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al solicitar el interesado la rectificación de la copia de depósito, con fecha septiembre 2 de 1931 la Aduana de la Capital dictó la resolución pertinente en la que dijo: "Siempre que no exista denuncia, concédese la rectificación solicitada al sólo efecto de la percepción de los derechos, aplicándose una multa del dos por ciento, sobre los mismos, de conformidad con el artículo 980 de la Ley N.° 810";

Que el recurrente impugna el reparo basándose en el texto de la resolución transcripta, pero cabe observar que si ella comienza aplicando la multa sobre la base de los derechos a percibirse, a continuación sujeta la imposición de ese recargo a las prescripciones del artículo 980 de las Ordenanzas de Aduana, y en tal situación, estableciendo este artículo que la multa de 2 o|o se aplica sobre el valor de la mercadería, partiendo de esa base es que debió efectuarse la liquidación, desde que es obvio que, divergiendo la penalidad expresamente fijada en el texto legal de la que se aplicaba por remisión a ese texto, aquélla debió primar sobre ésta, tanto más cuando, como en el caso de autos, ella es la que sin lugar a dudas correspondía imponer;

Que lo expuesto hace inadmisible lo alegado subsidiariamente por el interesado, de que la imposición de una pena menor a la que correspondía, se debe al hecho de haber ejercitado el Administrador la facultad que le acuerda el artículo 1.056 de las Ordenanzas, de disminuir penas cuando existen méritos de atenuación;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Comisión de Fomento de Roldán (Prov. de Santa Fe). — Autorizando transferencia de durmientes.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.353. — Expediente 322-C-933. — R. V. N.° 1543. — Vista la presentación de la Comisión de Fomento de Roldán (Prov. de Santa Fe), en la que solicita se autorice la transferencia, libre de derechos, de una partida de durmientes de acero que se propone adquirir de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con destino al mejoramiento de servicios públicos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto de 6 de octubre de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588), faculta a las Municipalidades a introducir libre de derechos y adicionales, los materiales indispensables que importen con destino a sus servicios públicos;

Que la operación a que se refiere la presentante, si bien no es propiamente de importación, puede considerarse equiparada a ella, y en ese sentido le alcanzan los beneficios del libre despacho que acuerda la disposición mencionada en el considerando precedente;

Que el hecho de que sea una Comisión de Fomento la que importe estos materiales, no es óbice para reconocer procedente el pedido formulado, pués, con arreglo al criterio adoptado en casos análogos, cabe hacer extensiva a las Comisiones de Fomento de localidades sin Municipalidades, las franquicias concedidas a éstas;

Que en razón de la naturaleza de la operación a realizarse y a los efectos que de la misma se siguen, es necesario que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino gestione ante la respectiva Aduana el permiso correspondiente acompañando un detalle del material a enagenarse, con especificación de calidad, peso y estado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Autorízase la transferencia que se solicita, previo cumplimiento de las formalidades detalladas en el último considerando.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bromberg y Cía. — Confirmando reparo, multa 5 o|o, demora en el retiro de la mercadería.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.354. — Expediente 7.513-B-933. — R. V. N.° 1544. — Vista la presentación de la firma Bromberg y Cía., en la que solicita la anulación del reparo número 10.029, formulado por la Contaduría General en concepto de multa de 5 o|o, en que incurrió por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 215.366 del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente aduce en su descargo que tratándose de un despacho cuya manifestación fué rectificada, no corresponde la multa impuesta, como así lo reconoció la Aduana de la Capital al anular el cargo que, por el mismo concepto que al que corresponde el reparo, formuló oportunamente la Dirección de Alcaidía; apoyando su pedido en la resolución de este Ministerio de fecha 2 de Diciembre de 1927 (R. V. N.° 1527);

Que, no obstante lo alegado, el hecho de que haya mediado un pedido de rectificación de más para menos, no constituye el litigio aduanero a que se refiere el artículo 19 de la Ley número 11.248 al acordar el plazo de excepción de 5 días, sino una gestión promovida por la interesada en su exclusivo beneficio;

Que la resolución que cita, no puede mejorar su situación desde que en esa oportunidad se anuló la multa de 5 o|o, en mérito a que el error en que había incurrido en la manifestación y que se solicitó rectificar, pudiera haberse traducido en un menoscabo de la renta fiscal, toda vez que se rectificaba de menos para más; como asimismo, por ser equidad no mantener la multa impuesta, desde que élla importaba una pena mayor que la que hubiera correspondido en caso de denunciarse la infracción por algún empleado fiscal, circunstancias que no concurren en el caso de autos;

Que en cuanto a la prescripción que la peticionante invoca en última instancia, tampoco es procedente, porque tratándose de multas reza la prescripción larga de 10 años establecida por el artículo 433 de las O. O. de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Riverós Anibal F. — Negando anulación cargo, adicional 10 o|o, máquina de hierro y madera.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.355. — Expediente 5243-R-933. — R. V. N.° 1545. — Vista la presentación del señor Anibal F. Riverós, en la que solicita se anule el cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de adicional del 10 o|o sobre "una máquina de hierro y madera, con motor, para la agricultura, destinada a combatir las plagas que atacan la fruticultura", documentada por despacho directo número 72.783 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, a juicio del recurrente, tratándose de máquinas agrícolas liberadas de derechos por decreto de febrero 14 de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588), no deben tributar a su importación el adicional de 10 o|o que fija el decreto de 6 de octubre de 1931 (también prorrogado por la Ley número 11.588), por hallarse eximidas de él de acuerdo con lo prescripto en la Ley número 11.681;

Que tal interpretación ha sido rebatida por este Ministerio en fecha febrero 22 ppdo. (R. V. N.° 270) al dejar establecido que la Ley número 11.681 sólo ha eximido del adicional de 10 o|o a los efectos declarados libres de derechos por la Ley 11.588, que no pueden ser otros que los comprendidos en la nómina del artículo 3.° de la citada ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Zuccoli Juan, Sucesión. — Negando devolución servicios, talco.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.356. — Expediente 3185-Z-933. — R. V. N.° 1546. — Vista la presentación de la firma Sucesión Juan Zuccoli, en la que solicita devolución de lo que sostiene haber abonado de más en concepto de almacenaje y eslingaje de depósito, sobre una partida de "magnesia natural en piedra (talco)", documentada por despacho N.° 61.715 de 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en pro de su gestión, la recurrente aduce que en fecha 22 de Junio ppdo., la Dirección General de Aduanas incluyó a la mercadería de referencia en la lista de las que pueden retirarse de directo con el solo pago del eslingaje directo;

Que, sin embargo, ni es aplicable al caso, la citada resolución, por haberse dictado con posterioridad a la cancelación del documento, ni se ha efectuado protesta alguna al realizar el pago, ni formulado reserva en el mismo acto, requisitos indispensables para que pueda prosperar el pedido. Por lo contrario, en el mismo cuerpo del documento de despacho consta la conformidad de la recurrente con la liquidación que se practicara;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Piccinini Alfredo. — Anulando reparo, derechos al 25 o|o, partida de arena.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.357. — Expediente. — 114-P-933. — R. V. N.° 1547. — Vista la presentación del señor E. Alfredo Piccinini, en la que solicita la anulación del reparo número 10.968, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos al 25 o|o, a una partida de arena para la fundición, documentada por despacho directo número 21.577 del año 1931, material que se introdujo a plaza con anterioridad al 23 de febrero de 1931 (fecha en que entró en vigor el Decreto de 14 del mismo mes y año, que suprimió la franquicia de que el material de referencia gozaba por imperio del artículo 4.° de la Ley N.° 11.281), pero cancelándose el despacho con posterioridad, en uso de la facilidad acordada para la descarga de arena y piedra por el Decreto de 26 de Julio de 1910; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, para justificar la procedencia del reparo impugnado, se hace mérito del procedimiento indicado por el Decreto de 6 de diciembre de 1923, para la determinación del derecho aplicable a las

mercaderías de importación; esto es, que dicho derecho es el vigente en el momento en que el contribuyente abona y el Estado percibe la cuota correspondiente;

Que el procedimiento adoptado ha equivalido a tomar el momento intermedio de los tres que pueden presentarse para señalar un punto de partida en la aplicación de nuevas tasas arancelarias: la fecha de presentación del pedido de despacho, la fecha de pago de los derechos y la finiquitación del despacho, o sea de la introducción a plaza de la mercadería; y esto, porque en el orden establecido por las disposiciones vigentes, el pago de los derechos es previo a la introducción de las mercaderías;

Que, si en el caso de la arena y piedra, se ha acordado la facilidad que implica un régimen excepcional de importar la mercadería y luego abonar los derechos, es obvio que no puede aplicarse las disposiciones del recordado Decreto de 6 de diciembre de 1923, dictado para los casos comunes de régimen general a que está sometido el despacho aduanero;

Que desde este punto de vista, la mercadería de que se trata debe considerarse importada una vez retirada de la Aduana, y por lo tanto, deben considerarse aplicables las disposiciones vigentes en el momento del retiro, a los efectos del cobro de derechos, sin que esta relación de derecho pueda alterarse por la variable fecha de pago;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente 6572-M- del año 1932,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el repara de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Eraso Ignacio. — Negando L/. despacho de materiales para construcción de diques flotantes en astilleros del país.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.358. — Expediente 4.208-E-933. — R. V. N.° 1548. — Vista la presentación del señor Ignacio Eraso, en la que solicita se declare que la importación de calderas, máquinas y materiales para la construcción de diques flotantes en astilleros del país, está amparada por la franquicia que acuerda el artículo 4.° de la Ley número 11.281; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición, confirmada por el artículo 1.° de la Ley número 11.588, estatuye categóricamente que se despacharán libres de derechos "los materiales destinados a la construcción en astilleros del país de buques destinados al comercio de cargas y pasajeros; y calderas para los mismos importadas por los armadores";

Que como resulta de los términos transcriptos, la ley no solamente acuerda el beneficio para la construcción de buque, sino que además subordina su concesión al cumplimiento de condiciones que equivalen colocar al dique a que hace referencia el presentante fuera de las previsiones de la cláusula mencionada, desde que si con un criterio amplio podría equipararse aquél a un buque, es evidente que no sería posible destinarlo al comercio de carga y pasajeros, conforme a la exigencia legal;

Que aunque por diversos conceptos resultase conveniente para los intereses del país la lib. introducción de los materiales de que se trata, y se considerase además *que éstos tienen iguales* títulos que los beneficiados para pretender la franquicia, no puede negarse que ante los términos expresos de la ley, no existe posibilidad de extender sus prescripciones en la medida deseada, y, en consecuencia, esta gestión no puede prosperar;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Wilson, Sons & Cía. Ltda. — Habilitando Receptoría de Mar de Plata para despachar cargamento de carbón.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.359. — Expediente 5.396-W-933. — R. V. N.° 1549. — Vista la presentación de la firma Wilson, Sons & Cía. Ltda., en la que solicita se le permita introducir por el Puerto de Mar del Plata, el cargamento de carbón que conduce el vapor griego "Panaghis" atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en Mar del Plata funciona una Receptoría de Rentas, la que en virtud de lo prescripto por el artículo 29 de la Ley número 11.281 sólo está facultada para la importación de mercaderías de producción de los países limítrofes, siempre que sean conducidas en buques procedentes directamente de los puertos de dichos países;

Que, sin embargo, tratándose de artículos de fácil verificación, es equitativo conceder la autorización que se pide como se ha resuelto en varios casos análogos;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Habilítase la Receptoría de Mar de Plata para el despacho de *la mercadería* que se menciona en el preámbulo, bajo la condición expresa de que la recurrente debe costear los gastos que demande esta operación.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Shell Mex Argentina Ltda. — Devolución adicional 10 o|o a nafta en latas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.360. — Expediente 10.682-S-931. — R. V. N.° 1550. — Vista la presentación de la Shell Mex Argentina Ltd., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derecho adicional de 10 o|o sobre 75.200 litros de nafta en latas, conducidas por el vapor "King James" entrado al puerto del Rosario el día 3 de Diciembre de 1930, y documentadas por manifiesto N.° 6.826 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido es procedente, desde que el mismo encuadra en los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 28 de Octubre de 1932, en razón de que, por las averiguaciones practicadas por la Contaduría General, el precio de venta de la nafta no ha sido aumentado con anterioridad a la fecha indicada en el citado decreto;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.
Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Santa Fe Gobierno. — Negando el despacho de tejidos y confecciones destinados a las Religiosas del Buen Pastor, de la Cárcel de Mujeres.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.361. — Expediente 5537-S-933. — R. V. N.° 1551. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por la que gestiona el libre despacho de dos cajones conteniendo diversos tejidos y confecciones, consignados a las Religiosas del Buen Pastor de la Cárcel de Mujeres, Reformatorio y Patronato de Menores de la ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de derechos a que se alude, no está amparada por ninguna disposición legal;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.
Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Hospital "Saturnino E. Unzué", — Negando franquicias a mercaderías consignadas a ese nosocomio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.362. — Expediente 2398-H-933. — R. V. N.° 1552. — Vista la presentación del señor Secretario del Hospital "Saturnino E. Unzué", de la localidad de Rojas, en la que *solicita la inscripción* de su firma ante la Aduana de la Capital, a fin de despachar libre de derechos las mercaderías que vengan consignadas a ese nosocomio; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° de la Ley número 11.281, libera de derechos a los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos destinados a los hospitales nacionales, provinciales y municipales de la República;

Que *en el caso de autos*, es evidente que no se trata de un establecimiento municipal, por lo que, no obstante los fines de la Institución y el carácter gratuito de los servicios que presta, es imposible, ante los términos expresos de la ley, acordarle la exoneración que se *gestiona;*

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Casa Cuna (Córdoba). — Negando reconsideración, libre despacho de aparatos e instrumentos de cirugía.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.363. — Expediente 4206-C-933. — R. V. N.° 1553. — Vista la presentación de la Casa Cuna (Córdoba), en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 13 de Julio ppdo. (R. V. número 896), recaída en el Expediente 1321-C-933, que no hace lugar a la liberación de derechos correspondientes a tres cajones conteniendo instrumentos y aparatos de cirugía destinados al uso de la misma; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, en apoyo de su gestión, acompaña un certificado del señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, en el que *manifiesta que en atención* a los múltiples servicios gratuitos que dicha institución presta a la población, puede considerarse a la misma como oficial;

Que esta nueva información producida, no cambia la situación tenida en cuenta al *dictar la resolución de que se* recurre, la que por lo demás no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, no siendo por ello posible su revisión por disponerlo así el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con *lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,*
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Obras Sanitarias de la Nación. — Acordando facilidades para exposición sanitaria.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.364. — Expediente 4570-O-933. — R. V. N.° 1554. — Vista la nota de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación transmitida por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en la que solicita se conceda liberación de derechos para los productos, artefactos, materiales, etc., que, con el fin de dar mayor lucimiento a la exposición demostrativa de la obra realizada por esa institución, a efectuarse próximamente, introducirán *las casas que mantienen relaciones* con ella; pidiendo asimismo, que la fianza correspondiente sea reemplazada con la intervención de su Directorio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29, inciso 4.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, autoriza la admisión temporal de los objetos de que se trata, previo afianzamiento de los derechos de aduana, siempre que se retornen al extranjero dentro de un plazo no mayor de seis meses, haciéndose efectivas las letras, parcial o totalmente, si en ese plazo los efectos no han sido reexportados;

Que, finalmente, no existe ningún motivo que se oponga a que la Dirección interesada suscriba las letras que se comprometan en garantía de los derechos pertinentes;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, con sujeción *a las condiciones indicadas en los considerandos.*

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Taladrid E. R. — L/. despacho.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

3.365. — Expediente 5561-R-933. — R. D. N.° 733. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintiocho (28) bultos conteniendo, un mueble, cuadros, objetos y ropas de uso personal, venidos en el vapor "Arica", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor E. R. Taladrid, Cónsul de la República en Calcuta.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia Embajada. — L/. despacho.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.366. — Expediente 5209-I-933. — R. D. N.° 734. — Vista la nota de la Embajada de Italia transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un automóvil, venido en el vapor "Mar Bianco", destinado *al señor doctor Raffaele Ferretti*, Cónsul de Italia en La Plata, y como perteneciente a su primera instalación, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de Junio 24 de 1914 y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

España Embajada. — L/ despacho

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.367. — Expediente 5.600-E-933. — R. D. N.° 735 — Vista la nota de la Embajada de España, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una caja conteniendo guías de ferrocarriles, venida en el vapor "Cabo Santo Tomé" y destinada al Patronato Nacional del Turismo, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Italia Embajada. — Lj. despacho

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.368. — Exediente 5.619-I-933. — R. D. N.° 736. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos (2) cajones y un (1) bulto conteniendo impresos de propaganda turística, llegados en el vapor "Principessa Giovanna" y destinados a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Villademores C. — Lj. despacho

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3.369. — Expediente 5.567-R-933. — R. D. N.° 737. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (3) tres cajones conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor "Orania", destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor C. Villademores, ex Cónsul General de la República en Ginebra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Japón Legación. — Lj. despacho

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3.370. — Expediente 5769-J-933. — R. D. N.° 738. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos, (2) bultos conteniendo efectos personales, venidos en el vapor "La Plata Maru", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Primer Secretario Intérprete de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Alemania Legación. — Lj. despacho

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3.371. — Expediente 5706-A-933. — R. D. N.° 739. — Vista la nota de la Legación de Alemania transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (8) bultos conteniendo impresos de propaganda turística, venidos en el vapor "General San Martín" y destinados a la citada Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se deje sin efecto la aplicación de una patente.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.372. — Expediente 1951-G-933. — 1.101 V. — Visto este expediente elevado nuevamente en virtud del pedido de reconsideración que formula la firma Gabriel García Hermanos y Compañía, de lo resuelto en fecha 23 de Marzo del corriente año,

CONSIDERANDO:

Que ante todo debe hacerse notar la forma deficiente y errónea con que ha sido tramitado. Un reclamo que no ofrece ninguna dificultad para ser aclarado, motiva la acumulación de más de cincuenta fojas entre informes imprecisos o contradictorios, cuando para ello sólo hubieran bastado dos o tres. Por otra parte, la Gobernación del Territorio del Neuquén en su terminante informe de 10 de Febrero de 1932, manifiesta que los recurrentes tienen habilitadas dos casas de comercio, independientes a los efectos de la aplicación de dos patentes distintas. Basado en esta información oficial, este Departamento, dictó la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., desestimando el pedido de los causantes. Pero al disponerse el cumplimiento de la misma, la Gobernación dispone nuevas diligencia, y manifiesta finalmente en fecha 25 de Setiembre ppdo., todo lo contrario de lo que expresó el 10 de Febrero de 1932, es decir, que el comercio de la firma mencionada es uno sólo. Para esto el trámite ha durado tres años.

Que en vista de la nueva certificación de esa autoridad, no teniendo este Departamento otros elementos de juicio que los suministrados, y tratándose de un informe oficial que evidencia el haberse incurrido en error al ser considerado la situación del negocio de los señores García Hermanos y Compañía, procede considerar que dichas patentes han sido equivocadamente aplicadas puesto que siendo un sólo comercio debe estar sujeto al pago de un sólo gravamen;

Que es necesario poner estos hechos en conocimiento de la Gobernación a fin de solicitarle que adopte las medidas que estime pertinentes para evitarlos en lo sucesivo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que modifique la clasificación del comercio de referencia en la forma expresada, para que dé el trámite indicado en el último considerando de la presente.

PINEDO

Se dispone la desintervención de un vino por no mediar ninguna presunción de fraude.

Buenos Aides, Noviembre 30 de 1933.

3.373. — Expediente 2257-B-933. — 1.100 V. — Visto que la Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Flichman" apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de Agosto 25 del corriente año, exigiéndole el depósito del valor correspondiente a la partida de bebida artificial a que se refieren estas actuaciones, como condición previa para autorizar su circulación, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando la Administración no se ha pronunciado en la causa, ni ha resuelto todavía si existe o no un hecho que merezca alguna sanción punitiva, a pesar que ese debe ser el procedimiento legal y reglamentario a seguir, y a fin de no postergar un pronunciamiento necesario, tanto para la regularidad del trámite administrativo como para el interés del contribuyente, procede adoptar una resolución que solucione la situación que motiva el recurso interpuesto por la causante.

Que sin que ello importe en manera alguna adelantarse a la clasificación que debe hacer la Administración, en uso de sus facultades, es necesario tener en cuenta que la bebida artificial de que se trata ha sido elaborada con expreso conocimiento de esa dependencia; y de las constancias existentes sólo puede desprenderse la posibilidad de una infracción al artículo 94, Título VII de la Reglamentación General, donde se prohibe la elaboración de la partida en los mismos locales en que se fabrican vinos genuinos.

Que no surge entonces presunción de que la mercadería esté en fraude, puesto que la propia interesada antes de producirla consultó, y obtuvo, una tácita autorización de la Administración. No ha habido pués ocultación o propósito de defraudar la renta fiscal. Cabe asimismo anotar el dato de que el impuesto respectivo ha sido pagado en virtud de la resolución de este Departamento de fecha 10 de Julio ppdo.

Que en consecuencia, no es de aplicación al presente el artículo 33 de la Ley N.° 3764, respecto a la exigencia del depósito del valor del vino, pues este precepto se refiere a las causas concretas en que existan presuntas defraudaciones, y no para los que solo pueda preverse una infracción.

El mantenimiento de la intervención de las mercaderías gravadas con impuesto interno se justifica hasta que se precisen los caracteres del hecho que es materia de la misma, y debe subsistir únicamente mientras se mantenga la presunción de fraude a los artículos intervenidos no sean colocados en las condiciones legales o reglamentarias.

Que no obstante existir desde un principio estos elementos que son suficientes para dictar un pronunciamiento que termine con la situación de incertidumbre sobre la calificación que merecerá el asunto, la Administración no ha iniciado todavía el procedimiento sumarial que legalmente debe hacerse, limitándose a substanciar los diversos recursos que se han interpuesto, sin decidir sobre el fondo de la cuestión.

Que, esto significa una alteración de la norma ordinaria que debe imperar en el trámite de asuntos de esta naturaleza.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución recurrida, debiendo la Administración General de Impuestos Internos disponer la libre circulación del vino a que se ha hecho referencia.

Tomará asimismo, debida nota de lo expresado en los considerandos de la presente y procederá en consecuencia en éste como en los demás casos análogos.

PINEDO

Exime impuesto Territorial

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.374. — Expediente 2795-I-1933. — 1099-V. — Visto que el Cura Rector de la Iglesia de San Agustín solicita se exima por el corriente año del pago de la contribución territorial, correspondiente a la propiedad sita en la calle Las Heras 2532|60; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funcionan un convento y una Iglesia destinada al culto público, por lo que se encuentra comprendida dentro de las excepciones que determina el artículo 11, incisos a) y b) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Se confirma la aplicación de una patente

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.375. — Expediente 1.875-S-1933. — 1098-V. — Visto que la Compañía de Seguros "Sud América" se presenta reclamando la devolucin de $ 1.000 abonados a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos por patente del año 1933 en el rubro de "casa de préstamos hipotecarios", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 11.288 establece claramente que cuando en un mismo negocio se ejerzan diversos ramos sujetos a patente corresponderá gravar cada ramo según su importancia.

Que la recurrente además de explotar el rubro de seguros ya gravados, invierte sus capitales en préstamos hipotecarios haciendo de ello una fuente de recursos y constituyendo esas operaciones uno de los objetos de la sociedad como lo manifiesta la misma, de acuerdo con el artículo 13.°, inciso a) de sus estatutos. Estos actos, por el hecho de estar enumerados entre los objetos de la entidad, constituyen por sí un ramo de comercio que debe ser gravado.

Que, por otra parte, no es admisible lo alegado por la recurrente de ser esos préstamos operaciones vinculadas necesariamente a los seguros en tal forma que estos no podrían ser explotados si no se invirtieran las reservas en aquéllas negociaciones no es causa suficiente para exonerar el pago de las patentes establecidas por el inciso 29 del artículo 1.° de la Ley 11.288, pués los dos ramos de comercio se hallan perfectamente delimitados y la relación que existe entre ellos no les quita su individualidad. Además, las compañías pueden invertir sus reservas en otras actividades también productivas y cuyo ejercicio no está gravado por patente.

Este hecho demuestra la procedencia de la patente cobrada la que corresponderá mientras el giro de la compañía continúe en la forma actual.

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 3449-C-1931,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Se dispone la anulación de una patente

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3.376. — Expediente 1.938-L-1933. — 1109-V. — Visto que la Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Lutz, Ferrando y Compañía, reclama de la clasificación que a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1932 le ha sido aplicada como "casa de sanidad" en el local de la calle Córdoba N.° 1837, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes acumulados se demuestra que la causante tiene establecida una casa para aplicaciones de radium, cobrando un precio determinado por operación, al mismo tiempo que alquila ese agente terapeútico a los médicos que lo solicitan para utilizar este elemento curativo en su clientela particular. — Se comprueba además que lo ha facilitado también a distintos hospitales y a algunos facultativos para su uso gratuito en los casos de enfermos pobres.

Que si bien esta actividad constituye un acto comercial, es necesario tener en cuenta que ella no ha sido prevista ni está gravada por la Ley de la materia número 11.288, ni por su complementaria la número 11.582, no siendo de aplicación el artículo 2.° del capítulo XX de esta última, puesto que no puede ser involucrada por razones de analogía en las denominaciones establecidas por ambas.

Que por lo tanto es procedente dejar sin efecto la patente de que se reclama, como lo indica el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que disponga la anulación de la patente recurrida y demás efectos.

PINEDO

Se confirma un impuesto de sellos, sin multa, si paga dentro del plazo fijado por la Ley N.° 11.824.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.377. — Expediente 3.999-S-1932. — 1097-V. — Visto que la Sociedad Anónima "Explotadora Forestal Formoseña" apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Diciembre 2 de 1932, que le impone el pago de las sumas de pesos 277.60 m|n. y $ 9.920 m|n. en concepto de impuestos y multas por infracciones a la Ley de sellos, incurridas en los documentos citados por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que los recibos agregados se encuentran algunos sin la estampilla prescripta por los artículos 27 inciso 2 y 29 *inciso* 1.° de la Ley 11.290, y otros con estampillado menor al establecido en dichos artículos.

Que los otros documentos en infracción son contratos de compra-venta realizados por correspondencia, los cuales deben ser sellados con el impuesto del artículo 9.° de la Ley de sellos, ya que según el criterio admitido en forma constante por este Departamento, no es aplicable al caso el artículo 23 que sólo se refiere a la correspondencia que de una manera incidental aluda o refiera a obligaciones, y no a aquéllas cartas destinadas expresamente a documentarlas.

Que las multas correspondientes a tales *infracciones* quedará sin efecto si los interesados se acogen a los beneficios de la Ley 11.824.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente a la exigencia de impuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que intime a la recurrente el pago de los gravámenes, en el término del artículo 1.° de la Ley 11.824, bajo pena de multa y demás efectos.

PINEDO

El contrato de aparcería debe sellarse lo mismo que el de locación

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3.378. — Expediente 2.222-S-1933. — 1096-V. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se le *indiquen* normas con referencia al impuesto de sellado que deben abonar los contratos de arrendamientos agrícolas y *los llamados* de aparcería, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los argumentos jurídicos expuestos por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen precedente, debe entenderse que por su naturaleza los contratos de aparcería deben sufrir el mismo tratamiento *fiscal* que los de locación. Por otra parte este Departamento adoptó el mismo criterio con referencia al impuesto de patentes, en su resolución número 39-V de Febrero 1.° de 1932 (expediente 1412-M-1931 Municipalidad de Macachín) publicada en el Boletín Oficial de Febrero 15 del mismo año.

Que, con referencia a la interpretación del Art. 16 de la Ley 11.627 cabe manifestar que de acuerdo con los *fundamentos* invocados pos el señor Abogado Consultor de la Administración de Contribución Territorial, *Patentes* y *Sellos*, la exención de gravámenes establecida en ese precepto sólo alcanza al contratante que haya de explotar *directamente* la tierra.

En consecuencia, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de las Leyes de Sellos ordenadas, *los contratos* de arrendamientos y aparcerías agrícolas previstas por la Ley 11.627 están sujetas a la mitad del *impuesto de sellos* a cargo exclusivo del locador o propietario establecido por el artículo 17, cuando su precio puede ser *determinado* a priori, o por el artículo 6.° en caso contrario;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que adopte en sus resoluciones el *criterio* establecido en los considerandos de la presente, y demás efectos.

PINEDO

Exoneración pago de impuesto territorial

Buenos Aires, *Noviembre* 30 de 1933.

3.379. — Expediente 2.791-E-1933. — 1094-V. — Visto que el Director de la Escuela-Taller Parroquial del Socorro, solicita se exima del pago de la *contribución territorial* por el año en curso a la propiedad sita en la calle Carlos Pellegrini 1535; atento a lo informado por la Administración del ramo y el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona una Escuela-Taller en la que reciben instrucción gratuita en idioma nacional durante el *corriente año, 88 alumnos*.

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las oficiales es de *$ 157.90 m|n.* y atento el número de alumnos gratis importaría la suma de pesos 13.895.20 m|n.

Que la propiedad de *referencia* tiene asignado para el pago de contribución territorial la suma de $ 960 m|n. resultando en consecuencia el *doble* de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita.

Que en consecuencia el inmueble mencionado *se encuentra comprendido* dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Traslado personal a la Cárcel de General Roca (Río Negro)

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

D. 737. — Vistos: habiéndose dispuesto en la Ley de Presupuesto para 1934, la creación de la Cárcel de General Roca; atento lo manifestado en la nota que antecede y de conformidad con lo establecido en el decreto de 10 de marzo de 1931,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Trasládase a partir del 1.° *de enero de 1934*, para prestar servicios en la Cárcel de General Roca (Río Negro), al Auxiliar 2.° (Director), señor *Miguel Rocha*; al Auxiliar 4.° (Subdirector), señor Francisco Zuloaga; y al Auxiliar 4.° (Oficial Alcaide), señor Joaquín Prieto Dávila, *que* actualmente desempeñan esos cargos en las Cárceles de Santa Cruz, Santa Rosa y Neuquén.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

IRIONDO

Las Oficinas de Entradas y Salidas elevarán mensualmente la nómina de los expedientes "Reservados".

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

A fin de evitar dilaciones que puedan perjudicar la buena marcha de los asuntos en trámite,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Los señores Jefes de *las Oficinas* de Entradas y Salidas de este Ministerio elevarán mensualmente a las respectivas Direcciones del mismo, una *nómina* de todos los expedientes que, por cualquier circunstancia, se encuentren en calidad de "Reservados", especificándose, sintéticamente, el motivo por el cual se hallan en tal situación.

Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.092. — Visto las constancias de este sumario (*G. número 66.121|933*, "Cdc. 1", D. G. P., G. número 1477|933, "Cdc. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor *Auditor General* de Guerra y Marina y de acuerdo con lo establecido en los artículo 331 y 338 del Código de *Justicia Militar* (R. L. M., 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Nicanor Julio Garrido (C. 1908, D. M. 23, M. *1.351.482*), perteneciente al Regimiento de Infantería número 5, inculpado de "delito contra la propiedad", quien debe comparecer para ser juzgado ante H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase al expresado Tribunal, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.193. — Visto el presente sumario (C. número 31.935|929, "Cdc. 1", D. G. P., R. número 1119|929, "Cdc. 1", IV División, D. G. P.), instruída con *motivo* de la desaparición del anteojo de campaña "Goerz" número 1545, perteneciente al Regimiento de Caballería *número* 11, hecho del que se tuvo conocimiento el día 5 de Noviembre de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos *antecedentes* que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del *Código de Justica Militar* (R. L. M. 2); en virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a *lo dictaminado* por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la *Dirección General* del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.194. — Visto el presente sumario (D. número 82.771|927, D. G. P., número 1414|927, IV División D. G. P.), instruída en averiguación de los perjuicios ocasionados por personal de tropa en la casa de comercio del señor Carlos Ditther, hecho del que se tuvo conocimiento el día 13 de Noviembre de1927.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2); en virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del *Personal* y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, *Noviembre* 28 de 1933.

4.194.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al 4.° Grupo de Artillería a Caballo, el Teniente D. *Armando J. Pimentel*, de la D. 1.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto el llamado de un oficial al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

4.195. — Vista la solicitud que antecede, expediente E. 4104|933, correspondiente 1 (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto el llamado al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra, del Teniente 1.° D. José E. Castillo, de la D. G. C., dispuesto por Resolución de fecha 24 de *Octubre ppdo.*, (*Boletín Militar, número* 9499, 1.ª Parte).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Reglamentación interna de la Sastrería Militar. — Se aprueban dos proyectos relativos a servicios de emisión de órdenes de compra y créditos de los clientes (*Nos. 13 y 30 del Reglamento de la misma*).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.196. — Visto el proyecto de Reglamentación Interna, presentados por la Gerencia de la Sastrería Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse los adjuntos proyectos de Reglamentación interna de la Sastrería Militar, para regir los servicios de emisión de órdenes de compra y créditos de los clientes, de que tratan los números 13 y 30, respectivamente, del Reglamento de la misma aprobado por Decreto número 31.341, de fecha 17 de Noviembre de 1933 (B. M. número 2867, 2.ª Parte).

2.° — Publíquese en Boletín Militar 2.ª Parte, y vuelva a la Sastrería Militar a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Solicitudes de créditos en la Sastrería Militar. — Se aprueban las adjuntas normas a seguir para garantizar los créditos que soliciten los suboficiales y pensionistas militares.

Buenos Aires, *Noviembre* 30 de 1933.

4.197. — Visto la normas propuestas por la Gerencia de la Sastrería Militar, para garantizar los *créditos* que le soliciten los Suboficiales y pensionistas militares,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las adjuntas normas a seguir para garantizar los créditos que soliciten en la Sastrería Militar, los Suboficiales del Ejército y pensionistas militares.

2.° — Publíquese en Boletín Militar, 2.ª Parte, y vuelva a la Sastrería Militar para su archivo.

M. A. RODRÍGUEZ

Modificando una Resolución en el sentido de rectificar el destino de una partida autorizada para reparaciones en el Cuartel del C. 7.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.198. — *Visto este expediente* (C. 3475, Corresponde 7, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la modificación de la Resolución de fecha 31 de Octubre de 1933, inserta en B. M. número 9505 y atento a *lo informado* por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Modifícase el párrafo 1.° de la Resolución de fecha 31 de Octubre dq 1933, inserta en B. M. 9505, en el sentido de que la partida autorizada para la reparación de la cuadra del 1er. Escuadrón y el Casino de Oficiales en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 7 de Caballería, en Cuadro Nacional, Mendoza, se destine íntegramente en la reparación de la cuadra del citado Escuadrón.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras relativas a la provisión y colocación de cuatro ventanas en las cuadras de tropa del Cuartel del C. 10.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.199. — Visto este expediente C. 3957 (D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de obras relativas a la provisión y colocación de cuatro ventanas en las cuadras de tropa del Cuartel que ocupa el Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", atento al carácter de indispensable que revisten dichos trabajos, a fin de dar mayor ventilación y luz a las mencionadas cuadras y a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", proceda a la ejecución de las obras relativas a provisión y colocación de cuatro ventanas en las cuadras de tropa del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de las obras de referencia.

3.° — La suma de ($ 361.71 m|n.) trescientos sesenta y un pesos con setenta y un centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 54.25 m|n.) cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional, (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de ($ 415.96 m|n.) cuatrocientos quince pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 16 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando factura referente a trabajos efectuados en la cañería de agua y obras sanitarias del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá y autorizando su abono.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.200. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6931, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la ejecución de la conexión de la cañería de agua con los Baños y Servicios Sanitarios del Pabellón Casino y Comedor para Tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Empresa, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la ejecución de la conexión de la cañería de agua con los Baños y Servicios Sanitarios del Pabellón Casino y Comedor para Tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la suma de $ 213.00 m|n. (doscientos trece pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 213.00 m|n. (doscientos trece pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 31.95 m|n. (treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 244.95 m|n. (doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada número 10, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 d. del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando factura referente a trabajos efectuados en la cañería de agua y obras sanitarias del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá y autorizando su abono.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.201. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6932, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la construcción de un interceptor de grasa especial y de dos bocas de desagüe, ejecutadas en las obras sanitarias domiciliarias del Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá; así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación, de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la construcción de un interceptor de grasa especial y de dos bocas de desagüe, ejecutadas en las obras sanitarias domiciliarias del Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la suma de $ 284.00 m|n. (doscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 284.00 m|n. (doscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 42.60 m|n. (cuarenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección Gral. de Ingenieros, forma la cantidad de $ 326.60 m|n. (trescientos veintiséis pesos con sesenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada número 10, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 d. del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.202

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar número 36 (Santa Fe), como Auxiliar, el Teniente D. Juan A. Demonte, del F. C. 1.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.203. — Por razones del servicio,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a revistar a la Secretaría del Ministerio de Guerra (inciso 2.°, ítem 3), como Auxiliar 8.°, Ordenanza, el actual Ayudante 1.°, peón Pastor A. Fernández, C. 1901, M. 307.224, D. M. 3, procedente de la Dirección General de Administración (inciso 7.°, ítem 3).

2.° — Pase a revistar a la Dirección General de Administración (inciso 7.°, ítem 3), como Ayudante 1.°, peón, el actual Auxiliar 8.°, Ordenanza, Segundo Rosario, C. 1913, M. 1.489.089, D. M. 68, procedente de la Secretaría del Ministerio de Guerra (inciso 2.°, ítem 3).

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y pase a la Dirección General de Administración para su archivo.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

4.204. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. 4705|933 (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Concédese treinta días de licencia, para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Teniente D. Tito U. Michelini, de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", incluídos en ellos, la estada y viajes de ida y vuelta.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras relativas a instalación de baños en el Casino de Suboficiales del Cuartel del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

4.205. — Visto este expediente (A. 4002, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la instalación de baños en el Casino de Suboficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 2 de Artillería Montada, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable de dichos trabajos, a fin de atender a la higiene y salud de los Suboficiales de la citada Unidad, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 2 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de obras relativas a instalación de baños en el Casino de Suboficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 160.50 m|n. (ciento sesenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 24.07 m|n. (veinticuatro pesos con siete centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 184.57 m|n. (ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

4.206. — Visto el expediente B. 4770|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Concédese 25 días de licencia, para trasladarse a la Ciudad de Santos (Brasil), a la pensionista militar (Ley 4707) señorita María Zulema de Baldrich.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Campeonatos hípicos anuales. — Disposiciones para su realización

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

4.207. — De acuerdo a lo establecido en el número 12 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a), y lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — En el presente año se efectuarán los Campeonatos de Caballo de Oficial, de salto en alto, salto en ancho y Polo, entre el 11 y 17 inclusive del corriente mes.

2.° — Concurrirán:

Al Campeonato de Caballo de Oficial:

a) De la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral": Teniente D. Ricardo Reyno Sciesa.
b) Del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín": Tenientes 1os. D. Héctor M. Torres Queirel, D. Justo J. Iturralde, Tenientes D. José A. Souto, D. Aníbal L. Bergallo, D. Luis F. Peró y Subtenientes D. Rafael G. Campos y D. Ricardo E. Alcántara.
c) Del Regimiento 1 de Caballería: Subteniente D. Raúl Barbosa.
d) De la Escuela de Caballería (C. 2): Capitán D. Juan C. Balbastro, Teniente 1.° D. Froylán Amarfil Lucero, Tenientes D. Julio Grosse y D. Humberto L. Terzano.
e) Del Regimiento 3 de Caballería: Tenientes D. Santiago F. A. Buigorría y D. Víctor R. Schwezer.
f) Del Regimiento 6 de Caballería: Tenientes 1.° D. Enrique A. Soria y Subteniente D. Enrique A. Iribarne.
g) Del Regimiento 8 de Caballería: Subteniente D. José María Iturralde.
h) Del Regimiento 10 de Caballería: Tenientes D. Carlos Serú, D. Juan M. Romero y Subteniente D. Santiago Dozo.
i) Del Regimiento 11 de Caballería: Subtenientes D. José M. Sagasta y D. Benjamín M. Perín.
j) Del Regimiento 1 de Artillería Montada: Subteninte D. José B. Tabanera.

Al Campeonato de salto en alto:

a) Del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín": Teniente 1.° D. Justo J. Iturralde y Teniente D. Luis F. Peró.
b) De la Escuela de Caballería (C. 2): Capitán D. Juan C. Balbastro, Teniente D. Julio Grosse y Subteniente D. Mario G. Viale.

Al Campeonato de salto *en ancho*:

a) De la Escuela de Caballería (C. 2): Teniente D. Julio Grosse, D. Humberto L. Terzano y Subteniente D. Franco A. Icazatti y D. Guillermo R. del Pino.
b) Del Regimiento 6 de Caballería: Subteniente D. Enrique A. Iribarne.

Al Campeonato de Polo, los equipos de:

a) Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".
b) Escuela de Caballería (C. 2) "Lanceros General Paz".
c) Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez.
d) Regimiento 4 de *Caballería* "Coraceros General Lavalle".
e) Regimiento 5 de Caballería "General Güemes".
f) Regimiento 8 de Caballería "Coraceros General Necochea".
g) Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón".
h) Regimiento 1 de Artillería Montada.
i) Regimiento 4 de Artillería Montada.
j) Escuela de Artillería (A. 6).

3.° — **Alojamientos:**

a) El personal y ganado procedente del interior que tome parte en los Campeonatos de Caballo de Oficial, de salto en alto y en ancho, se alojarán en el Cuartel de *la Escuela de* Caballería (C. 2).
b) Los equipos de Polo procedentes del interior se alojarán en la siguiente forma:

Del C. 3, en el Cuartel del Regimiento 8 de Caballería.

Del C. 4, en el Cuartel del Regimiento 10 de Caballería.

Del C. 5, en el Cuartel del Regimiento 1 de Artillería Montada.

Del A. 4, en el Cuartel de la Escuela de Artillería (A. 6).

Los SS. Jefes de las Unidades de alojamiento facilitarán en toda forma la mejor atención de los equipos (personal y ganado).

4.° — Las Unidades respectivas extenderán las órdenes de pasaje para el personal *y de transporte* para el ganado por tren de pasajeros.

5.° — Todos los participantes con sus caballos se presentarán a la Dirección de la Escuela de Caballería, el día 9 del corriente, a las 8 horas.

6.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

4.207. — Visto las constancias de este sumario N. número 66.215|933, "Cde. 1", D. G. P., N. número 1615|933, "Cde. 5", IV División D. G. P.), lo dictaminado por *el señor Auditor General* de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instrída al soldado Miguel Raúl Marinelli (C. 1912, D. M. 38, M. 2.491.622), perteneciente el Regimiento de Infantería número 12 "General Arenales", inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase al expresado Tribunal a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

4.208. — Visto el presente sumario (L. 17.272|931, D. G. P. y L. 938|931, IV División, D. G. P.), instruído al ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Sigifredo Santillán (C. 1904, D M. 57, M. 3.581.713), inculpado de falsificación de documentos, fuga y tentativa para la rebelión; y resultando de *lo actuado*:

Que con motivo de haber sido embargados en Noviembre de 1930, los haberes del causante y los del entonces Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª hoy de 1.ª, Carlos Manuel Lemos (C. 1903, D. M. 2, M. 203.262), del Regimiento de Artillería Montada número 1, éste último manifestó no haber tenido ingerencia de ninguna especie en el compromiso contraído por el ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Santillán y cuyo incumplimiento motivó el embargo;

Que según declaraciones del ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Santillán y del acreedor, el entonces Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª Lemos, habría efectivamente garantizado con su firma el documento respectivo, que por haber sido *destruído en el Juzgado* al levantarse el embargo, no pudo utilizárselo para el cotejo y peritaje de las firmas que pudieran arrojar luz en el asunto;

Que no pudo continuarse las actuaciones, por cuanto el ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Santillán, fugó en la noche del 2 al 3 de Enero del año 1932, del Regimiento de Caballería número 6, al que pertenecía, en vísperas de la frustada tentativa de rebelión ocurrida en esa fecha, siendo dado de baja en rebeldía al no presentarse a las citaciones hechas por el Juez de Instrucción Militar de la causa;

Que en Octubre del corriente año, el causante fué aprehendido por la Policía de esta Capital, y puesto a disposición de las *autoridades militares, declarando* al continuarse con ese motivo el presente sumario, que su fuga obedeció a que estando comprometido para el ya mencionado movimiento revolucionario, abandonó el Cuartel acompañado de un suboficial y de varios soldados, para presentarse a los dirigentes del movimiento y al fracasar éste, optó por exilarse en el extranjero, retornando al país recién después que tuvo conocimiento de la Ley de Amnistía promulgada al respecto;

Que no ha sido posible obtener nuevos elementos de juicio para dilucidar lo relativo a la supuesta falsificación de la firma del Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Lemos; y habiendo sido, por otra parte, dado de baja en rebeldía y estando comprendido *en los* beneficios de la ya citada Ley de Amnistía, por el delito de tentativa de rebelión, corresponde que el ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Santillán, detenido a disposición de las autoridades militares, sea puesto inmediatamente en libertad; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de *Guerra y Marina*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívense las presentes actuaciones.

2.° — El Comando de la 1.ª División de Ejército, dispondrá lo pertinente para que el ex Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Sigifredo Santillán, sea puesto inmediatamente en libertad.

3.° — Comuníquese, publíquese *en el* Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguese las copias pertinentes a los legajos personales de los causantes, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y pase, para su archivo, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Encomendando al doctor Alejandro E. Shaw, una misión de estudio en Los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

839. — Visto que el doctor Alejandro E. Shaw, Presidente del H. Consejo de Administración de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, visitará, con motivo de su próximo viaje, Los Estados Unidos de Norte América y Canadá, y considerando conveniente la realización de estudios sobre asuntos relacionados con las actividades de este Departamento,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomendar al doctor Alejandro E. Shaw, con carácter honorario el estudio de las probabilidades del mercado de frutas en los Estados Unidos de Norte América y Canadá y las medidas aconsejables para impulsar su *desarrollo.*

2.° — Solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extienda al doctor Alejandro E. Shaw, las credenciales de práctica para facilitarle la misión encomendada.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Encomendando al doctor Alejandro E. Shaw, una misión de estudio en Los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

840. — Visto que el doctor Alejandro E. Shaw, Presidente del H. Consejo de Administración de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, visitará, con motivo de su próximo viaje, Los Estados Unidos de Norte América y Canadá, y considerando conveniente la realización de estudios sobre asuntos relacionados con las actividades de este Departamento,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomendar al doctor Alejandro E. Shaw, con carácter honorario el estudio de las probabilidades del mercado de vinos en los Estados Unidos de Norte América y en Canadá y las medidas aconsejables para impulsar su desarrollo.

2.° — Solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extienda al doctor Alejandro E. Shaw, las credenciales de práctica para facilitarle la misión encomendada.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Encomendando al doctor Alejandro E. Shaw, una misión de estudio en los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

841. — Visto que el doctor Alejandro E. Shaw, Presidente del H. Consejo de *Administración* de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, visitará con motivo de su próximo viaje, los Estados Unidos de Norte América y Canadá, y considerando conveniente la realización de estudios sobre asuntos relacionados con las actividades de este Departamento,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomendar al doctor Alejandro E. Shaw, con carácter honorario el estudio de las medidas adoptadas en los Estados Unidos de Norte América y en el Canadá, para reducir la carga hipotecaria evitar las ejecuciones y facilitar el crédito agrario.

2.° — Solitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extienda al doctor Alejandro E. Shaw, las credenciales de práctica para facilitar la misión encomendada.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Encomendando al doctor Alejandro E. Shaw, una misión de estudio en Los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

842. — Visto que el doctor Alejandro E. Shaw, Presidente del H. Consejo de Administración de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, visitará con motivo de su próximo viaje, Los Estados Unidos de Norte América y Canadá, y considerando conveniente la realización de estudios sobre *asuntos* relacionados con las actividades de este Departamento,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Encomendar al doctor Alejandro E. Shaw, con carácter ad honórem, la misión de estudiar las medidas adoptadas para la reducción del área sembrada con trigo y los resultados obtenidos, en los países que visitará.

2.° — Solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extienda al doctor Alejandro E. Shaw, las credenciales de práctica para facilitarle la misión encomendada.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Aprobando *transferencia* de un servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

843. — Visto este expediente (23852| 1933), en el que se solicita se transfiera a nombre del señor Bernardino Chiariglione, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores López, Pérez y Chiariglione, ubicado en la calle Loria 2103, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre del señor Bernardino Chiariglione, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores López, Pérez y Chiariglione.

2.° — *Comuníquese, publíquese y vuelva* a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la Compañía de Productos Conen, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

844. — Visto este expediente (105069| 1933), en el que la Compañía de Productos Conen, Sociedad Anónima, propietaria del invento denominado "Nuevo Jabón", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Compañía de Productos Conen, Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo jabón".

2.° — Publíquese y vueva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Guillermo Zorraquín.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

845. — Visto este expediente (105070| 1933), en el que el señor Guillermo Zorraquín, propietario del invento denominado "Nuevo inodoro bidet", solicita *patente por el término de quince* años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Guillermo Zorraquín, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo inodoro-bidet".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma International General Eletric Company, Inc.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

846. — Visto este expediente (105071| 1933), en el que la firma International General Eletric Company, Inc., propietaria del invento denominado "Unidad de resistencia eléctrica", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International General Electric Company, Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Unidad de resistencia eléctrica".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Roberto Martiri.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

847. — Visto este expediente (105074| 1933), en el que el señor Roberto Martiri, propietario del invento denominado "Aparato con válvulas automáticas para calentadores de baño", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

DECRETA:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Roberto Martiri, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Aparato con válvulas automáticas para calentadores de baño".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Juan Renato Valle.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

848. — Visto este expediente (105075| 1933), en el que el señor Juan Renato Valle, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento económico de pavimentación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Pantentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Juan Renato Valle, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo procedimiento económico de pavimentación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Adoptando disposiciones, a partir de enero de 1934, para las operaciones de compraventa de ganado ovino en lo que respecta al momento de la pesada de los mismos o de su carne.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

892. — Visto el expediente 26|523| 932, y sus agregados, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso unificar y simplificar las distintas normas en uso en el país, que rigen las operaciones de compraventa de ganado lanar en lo que respecta al momento de la pesada de los mismos o de su carne;

Que las contrataciones en moneda extranjera, sea a la vista o en base a giros sobre el exterior contravienen disposiciones legales existentes;

Que las medidas del sistema métrico decimal son; por la ley nacional, que rige la materia, de uso obligatorio y excluyente de todo otro sistema, en lo que pueda significar referencia para operaciones comerciales; y

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — A partir del 1.° de enero de 1934, las operaciones de compraventa de ganado ovino que realicen los frigoríficos del país, estipuladas sobre el peso vivo del animal o el de su carne, se liquidarán, con referencia a los pesos que arrojen los animales pesados inmediatamente después de su llegada a frigorífico, en el primer caso, y el de las reses desolladas y limpias, pesadas en seguida de su faena, en el segundo.

2.° — La contratación y liquidación se hará en todos los casos en moneda nacional argentina y de acuerdo al sistema nacional de pesas y medidas.

3.° — Para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección de Ganadería.

LUIS DUHAU

Ministerio de Obras Publicas

Navegación y Puertos. — Desestimando pedido formulado por don Vicente Benuzzi, en un accidente ocurrido en el servicio de balsas automóviles, en el Puerto Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933

17. — Expediente 14536 -B-1933. — Visto las presentes actuaciones por las que don Vicente Benuzzi, invocando su carácter de apoderado de Ruperto Sánchez, se presenta solicitando se manifiesto si el Gobierno está dispuesto a abonar a éste, el importe de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de la caída al agua de un camión y acoplado que dirigía, de propiedad de doña Sofía Roland de Sánchez, en circunstancias en que se disponía a embarcarse en la balsa automóvil en el Puerto de Santa Fe, del servicio oficial entre ese punto y Paraná; y

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado al respecto, resulta:

a) Que la causa originaria del accidente, débese al exceso de carga del camión y acoplado de que se trata, lo que está evidenciado, en el hecho de haberse embarcados con anterioridad otros vehículos sin que se registrara anormalidad alguna.

b) Que la propietaria, hizo oportunamente manifestación voluntaria, de la no responsabilidad de la División Paraná Medio, en el accidente de referencia, así como también, de las pérdidas que pudieran derivarse del hecho, lo que surge de la copia del testimonio acompañado.

c) Que la dependencia aludida ante esa exposición de buena voluntad, practicó al vehículo accidentado las refacciones de los desperfectos que se ocasionaron haciendo entrega del mismo a la propietaria, de acuerdo a la copia del recibo, que también se acompaña, en perfecto estado de funcionamiento y a su entera conformidad.

Considerando, que dichos testimonios son prueba fehaciente y comprobante del propósito de la interesada de darse por satisfecha de la solución acordada, razón que hace extemporánea la presentación de que se trata, en cuento a la finalidad a que la misma se refiere, e improcedente por cuanto al recurrente no acredita su personería para intervenir en el mismo;

Por tanto,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Desestimar, por las razones expuestas, la presentación hecha por don Vicente Benuzzi, con motivo del accidente de que se trata.

Volver estos actuados a la Dirección General de Navegación y Puertos, para su conocimiento y para que por intermedio de su dependencia de Santa Fe, notifique al interesado, previa reposición de sellos, fecho, archívese.

ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando préstamo, sin cargo, el pontón 511-A al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

18. — Expediente 19054-N-1933. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Hacienda, de la Provincia de Entre Ríos, solicita en calidad de préstamo, una embarcación de este Ministerio, para realizar, por el Delta Entrerriano, una campaña de enseñanza sobre conservación de frutas y legumbres;

Teniendo en cuenta que según manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, podría accederse a lo solicitado, facilitando el pontón "511-A", que sería el más adecuado para los fines perseguidos, proposición que ha sido aceptada por el Ministerio peticionante;

Por tanto:

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que facilite en calidad de préstamo, sin cargo, al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos y durante el mes de enero próximo, el pontón "511-A", cuya entrega se hará en la fecha y lugar que oportunamente determine dicho Ministerio.

A sus efectos, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, previo conocimiento de la de Contabilidad.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Vistas

Muñecas en camisa.

Sumario N.° 353 - P - 1933. — Passeron Luis D. contra M. Fonterosa. — Manifiestan muñecas de otras clases con cabeza de cartón de la partida 2586 kilo $ 0.40 más el 60 % al 25 %. — y les denuncian la misma mercadería, de la misma partida, pero con el recargo del 20 % por venir vestidas.

CONSIDERANDO:

Que como ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de muñecas de otras clases con cabeza de cartón, que tienen como única prenda una camisa de algodón, no correspondiéndole por lo tanto el recargo de 20 % que denuncia sobre el aforo de la respectiva partida que las comprende, por cuanto el Ministerio de Hacienda ha resuelto con fecha Julio 31 de 1923 - R. F. 165, que no deben considerarse vestidas las muñecas que vienen en camisa.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que no le corresponde el recargo del 20 % sobre el aforo de la partida 2586, kilo $ 0.40 más el 60 % al 25%.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933.

Tejido de lana no mencionado.

Sumario N.° 461 - S - 1932. — Sánchez Terrero E. contra Manufactura Algodonera. — Manifiestan fieltro de lana o mezcla en piezas con conclusión del especial para sombreros de la partida 1953, y les denuncian tejido de lana no mencionado de más de 400 gramos el metro cuadrado de la partida 2041.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de un tejido de lana no mencionado, de más de 400 gramos el metro cuadrado, no pudiendo ser fieltro como se manifiesta, por cuanto tiene trama y urdimbre.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2041, kilo $ 2.50 más el 60 % al 30 %.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 12 de 1933, y su venta en pública subasta en Octubre 10 de 1933.

Horquillas con refuerzo de hierro para ajustar en los cabos.

Sumario N.° 379 - S - 1933. — Serra Silvio Jorge contra Gonzalez & Rossel.

— Manifiestan 70 docenas cabos de madera para horquillas, de la partida 898 docena $ 1.00 más el 60 % al 25 %, y les denuncian 70 docenas cabos de madera con adherencias de hierro parte integrante del cabo y no de la horquilla no tarifados, de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del ramo ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista que el refuerzo de hierro denunciado como parte integrante de los cabos para horquillas, son parte integrante de la horquilla misma, sin el cual no podría la misma enchufarse en el cabo de madera, correspondiendo por lo tanto considerarse bien manifestado.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que las horquillas y los cabos de madera han sido bien manifestados por las partidas 1185, kilo $ 0.20 más el 60 % libre de derechos y 898, docena $ 1.00 más el 60 % al 25 %, respectivamente.

Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 6 de 1933.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. Arturo Lorusso. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. Servando Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé, Balcelona, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe. Drama en un prólogo, tres actos y un epílogo. Enrique Senisterra. Mecanog.
128. — Registro e interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. Buenos Aires, 1933.
129. — La culequita. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. Manus.
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amado Chanu. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — Realidad o sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda, 1933.

134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — La pampita. Milonga puntana. — *Recopilaciones*, Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. *Drama en tres actos*. Antonio L. Picone. Mecanog.
139. — Tralalá ... — Zamba. Letra y música de Pedro Abrain. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
141. — Chicas exóticas. Fox trot. Julio *Rosenberg*. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "El Orden". Semanario. Año XXIV. N.° 944. Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fulminé". Año I. N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... cómo me has ponido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. Enrique Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan Rezzano. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. 9 de septiembre de 1933. Ed. prop. César Venzano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. prop. Carlos Paulucci. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. *Año* I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud América. Mecanog.
152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. Buenos Aires, 1933.
153. — La Taberna. (*Tango*). Letra de Alejandro González. Música de Amílcal A. Aldao. Editado por Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. *Jota* con letra y música popular. José Rodas. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. *Año* II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo José Núñez. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vincenzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y música de Federico Anglés. *Manus.*
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de Córdoba. *Editor* Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. Manus.
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los *Hoyos*. (*seudón*, de Jaime Vincent) y Lucas di Salvo. Manus.
163. — Niño bien. Fox trot humorístico. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". Diario. Año XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. *Laurentino* Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — Nuevo modelo de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. *Dibujo.*
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. *Carlos López Bueres*. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio Bonavena. Manus.
169. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed. prop. Francisco Altinier. Lanús.
170. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. Noviembre 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (*Juan Durante*). Manus.
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. Manus.
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. *Rodríguez*. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un tango. Domingo Rosa. Mecanog.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sopic. Manus.
180. — Reinita mora. Paso Doble. Letra de Pedro Giralt. *Música* de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño *gitano*. *Zamba*. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de ataúdes. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. Paso doble. Juan Klese. Manus.
185. — Floreita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro Luces de Berisso. Marcha. Enrique *Baldassari*. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo' Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de *Francisco* Caso. Manus.
190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los *seudónimos*: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista audaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo *García* Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Sussini. Buenos Aires.
196. — "*Radicalismo*". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Coscentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Simiele. Letra de Osvaldo Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Florentino Facini. Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La rancherita. Ranchera. Letra de *Andrés Dubra*. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — *Elementos de economía política*. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — *Así fué tu suerte cruel*. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. *edición* 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fenso. Rosario.
211. — Tribuna. *Semanario*. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. *Letra* de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo *Casuscelli*. Buenos Aires, 1933.
216. — Aleteos. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El eterno pechaso. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). *Manus.*
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Lanrito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cáncepa. Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso *denominado* "Rayos M.". Gustavo Mallat. Fotog.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. *Ed. prop.* Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybyeni. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. *Música de Eladio* Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bes. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango *milonga*. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.
230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. *pot-pourri nacional*). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — *Tempestad*. Tango canción. Letra de Leopoldo Amoroso. Música de Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). *Música* de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá enmandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. *Buenos Aires.*
235. — Planta - tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.
236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente *Nóbile*. Música de José Arago. Manus.
237. — *Oh!* Salve River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. *Vals*. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. *González* Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango *canción*. Música de A. J. Julio Leone. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. *Fotog.*
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus hojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.

245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de Edgardo Donato. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojes. Tango. Letra de M. Battistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Rada. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi-girl). Fox trot. Letra de Luis César Amadori. Música de Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Tereeño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — Informaciones. Periódico. Año I. N.º 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboracújhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ime-é asy mí. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.
258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores. Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo. Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Calpe, S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado Alvis. Buenos Aires, 1933.

DICIEMBRE 13

263. — Buena Suerte. Periódico. Año I. N.º 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Kiesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.º 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.º 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los eosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — Pétalos rotos. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nueve. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.

DICIEMBRE 14

277. — Ecos. Periódico. Año I. N.º 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Boeles. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.º 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.º 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrillos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.

DICIEMBRE 15

284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario. Letra y música de Juan Gavriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi nena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordo. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valezana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.º 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Actas de mensura, apreciación de capitales y disposición aprobando las mismas correspondientes a la mina de petróleo denominada "Chubut número 2", formada por seis pertenencias de la Compañía Petrolífera Argentina "Solano S. A.", situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, expediente M-19105-1925 (C-117-1925).

Buenos Aires, octubre 20 de 1933. — Visto este expediente, en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de petróleo "Chubut N.º 2", compuesta de seis pertenencias, situada en el Territorio Nacional del Chubut (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), y considerando: Se dispone: Art. 1.º De conformidad con el artículo 241 del Código de Minería, aprobar la mensura de la mina de petróleo "Chubut N.º 2", formada por seis pertenencias, situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, efectuada por el Agrimensor don Roberto G. Krause, y replanteada en su límite Sud por el Ingeniero Pastor M. Tapia. — Art. 2.º De acuerdo con el artículo 244 del mismo Código, inscribir las actas de mensura y de apreciación de capitales, así como la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a la Compañía Petrolífera Argentina, Solano S. A. copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y Ley 10.273. — Art. 3.º — Declarar que con respecto a la inversión de capitales la Compañía interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 10.273. — Art. 4.º Hacer saber a la Compañía recurrente que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio del Chubut, donde se halla ubicada la mina para las anotaciones del caso. — Art. 5.º — Publíquese la presente disposición, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro y plano respectivo, tome nota la Delegación Administrativa y Servicio Minero, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición: declarando caducos los derechos de los descubridores dela mina de azufre, denominada "Tusgley N.º 1", situada, en el Departamento de Susques, Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.º 107.470-1932.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — Atento a lo informado precedentemente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, de la Ley 10.273, decláranse caducos los derechos de los descubridores de la mina "Tusgley N.º 1", situada en el Departamento de Susques—Territorio Nacional de Los Andes, la que se registrará en calidad de vacante y quedará en la situación a que se refiere la última parte del artículo 7.º, de la ley citada. Publíquese, notifíquese a los interesados y tome nota el Servicio Minero. Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 19 de Diciembre de 1933:

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,32	16,56
Francia	18,36	19,92
Bélgica	65,14	70,65
España	38,32	41,56
Italia	24,64	26,76
Suiza	90,59	98,29
E. Unidos	298,—	322,26
Alemania	111,90	121,42
Holanda	188,20	204,40

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para la provisión de libros y formularios que necesitarán la Dirección General de Aduanas, Aduanas y Receptorías del interior, para el ejercicio del año 1934, conforme al pliego de condiciones y características que pueden solicitarse en la Oficina de Compras y Suministros de esta Dirección.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de enero, a las 14 horas, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Ernesto B. Pintos, Subinspector General - Secretario de la Dirección General de Aduanas.

e-20 dicbre. v-22 dicbre.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 27.714-DP-1933

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para el arrendamiento de una finca destinada a las Oficinas de Obras Sanitarias de la Nación en la localidad de San Fernando, (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito local.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 29 de enero próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

e-20 dicbre. v-26 dicbre.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación de las obras del puente sobre el Río Los Horcones, en el camino *Internacional* a Chile por Uspallata - Ley 11.658, pesos 10.548.

Hasta el día 10 de Enero en el Juzgado Federal de Mendoza o para el día 16 de Enero a las 15,30 *horas, en* San Martín 871, Capital Federal.

e20 dic. v22 dic.
e9 ene. v16 ene.

Licitación de las obras del camino de Capital Federal a Rosario y Córdoba, tramo San Antonio de Areco a Capitán Sarmiento - Ley 11.658, pesos 2.103.679.

Hasta el día 10 de Enero en el Juzgado Federal de Mercedes o para el día 16 de Enero, a las 14,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e20 dic. v22 dic.
e9 ene. v16 ene.

Licitación de las obras del camino de Catamarca a *Tucumán, por* Singuil, tramo Km. 114 a Km. 122 - Ley 11.658, pesos 37.775.

Hasta el día 10 de Enero en el Juzgado Federal de Catamarca o para el día 16 de Enero a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e20 dic. v22 dic.
e9 ene. v16 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se *consideren* con derecho a la siguiente mercadería: un baúl, una caja y una bolsa rotulada Ismael Guerra, conteniendo 54 kilos bruto ropas y efectos usados, llegados en el vapor *Ciudad* de Montevideo, una bolsa rotulada María del Pilar Pérez, conteniendo ropas y efectos de uso personal, usados, llegado en el vapor "Ciudad de Buenos Aires", dos bolsas rotuladas Fernando Campan, pesando 84 kilos bolsas vacías y revistas, *llegados en el* vapor "Ciudad de Buenos Aires", detenidas por expediente N.° 87-A-1933, que el señor Administrador, con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, ha dictado *resolución* definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer con respecto a los bultos rotulados Ismael Guerra y Marín del Pilar Pérez. — Comisar los bultos rotulados Fernando Campana, a beneficio del autor del parte, sin perjuicio de *lo* que al *Fisco* corresponda. — Hágase saber y pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición de sellos. — Tome nota el Resguardo, cumplido, archívese por *Sumarios*". Fdo.: Mota del Campillo.

Sumarios, Diciembre 18 de 1933. — Alberto *M. Calarco,* Jefe de Sumarios, interino.

v-26 diciembre.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la *Contaduría* General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de doña **Elisa C. de Arozena,** para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formula por la suma de $ 585,— moneda nacional, importe de sueldos correspondientes a su extinto esposo don Alvaro Arozena, que la nombrada percibió indebidamente, todo, bajo *apercibimiento, en* caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

(Causa fiscal N.° 329|1933).

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40.

e20 dic. N.° 337 s|p.p. v2 enero

Por disposición de la Contaduría de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Auxiliar de la Cabecera del "*Dist. 38°,* Posadas" don **Sebastián Gudiño,** para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le ha formulado por la suma de $ 2.207,66 m|n., importe de encomiendas "*contra reembolso*", que no rindió, todo bajo apercibimiento en caso contrario, de lo que hubiera lugar por derecho.

(Expte. 19|113-G-1932).

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 40

e20 dic. N.° 336 v2 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Teororo Chodykinaz,** para que dentro del *plazo de treinta* días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, *si así no lo hiciere,* de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.— Sadi Masüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

v20 diebre. N.° 1760 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, *llama y emplaza* por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Fernando D'Elio,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se lesigue por hurto, bajo apercibimiento de decrarárselc rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.— Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e20 diebre. N.° 1761 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal *de la Capital* de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Andrea Elvira Medina González,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a *estar a derecho en* la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Diciembre *11 de 1933.* — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e20 diebre. N.° 1763 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Ludovico Angyol,** *para que dentro* del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser *declarado rebelde.*

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y *Tucumán,* tercer piso.

e20 diebre. N.° 1764 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor *Juez de* Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **J. Blois** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que *se le sigue por* el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e20 diebre. N.° 1765 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ricardo Rego,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933. — Pedro M. *Jantus,* secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e20 diebre. N.° 1766 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Botti,** procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de *treinta días,* a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, *bajo apercibimiento* de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e20 *diebre.* N.° 1767 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, *doctor* Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Pascual Licastro,** procesado por el delito de abuso de arma y lesiones, para que dentro del término de *treinta días,* a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la *ley.*

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer *piso.*

e20 diebre. N.° 1768 s|p|p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la *Capital* de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Isabel Pilar,** *para* que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, *bajo apercibimiento* de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e20 diebre. N.° 1769 s|p|p. v26 enero

El Juez de Paz de la Sección 6.ª, llama por treinta días, durante cinco, a los *acreedores o* herederos de doña **Teresa Soler de Corominas.**

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — El Juez de Paz.

e20 dic. N.° 1747 s|p.p. v26 dic.

El Juez en lo Civil, doctor Raúl Perazzo Naón, hace saber por quince días, que por ante su Juzgado y *Secretaría* N.° 31 del autorizante, ha sido declarado en estado de concurso civil don **Germán Fernández Fraga,** habiendo sido nombrado Síndico del mismo el doctor Julio A. Pérez Colman, con domicilio en la calle Paraná 261, 1er. piso, a quien los *acreedores* presentarán los títulos y demás justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. Federico Luis Trujillo, secretario.

e20 dic. N.° 1748 s|p.p. v9 *enero*

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, *doctor* Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Monterde,** para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar *a derecho en* la causa por cohecho, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 26 de *1933.* — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, *calle* Talcahuano *y* Lavalle, tercer piso.

e20 dic. N.° 1749 s|p.p. v26 enero

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Fernando Campaña,** por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e20 dic. N.° 1750 s|p.p. v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Rafael García,** procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar *desde la primera* publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e20 dic. N.° *1751 s|p.p. v26 enero*

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y *emplaza* por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al llamado **José A. Gutiérrez,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele *rebelde.*

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, *Centro.*

e20 diebre. N.° 1770 s|p|p. v26 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la *Capital Federal,* doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta *días,* a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Canos Stomatecles o Pauros Stamatelos,** procesado por hurto y defraudación a fin de que comparezca a *estar a derecho en* el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933. — Luis Doynel, secretario.

e20 diebre. N.° 1771 s|p.p. v26 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Pilar Lostalé,** para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, *bajo apercibimiento* de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle tercer piso.

e20 diebre. N.° 1772 s|p|p. v26 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta *días, a contar* desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Carames,** procesado por los delitos de defraudación y hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito *que* se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. — Luis Doynel, secretario.

e20 diebre. N.° 1773 s|p.p. v26 enero.